



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	016 - 2016 - 00452 - 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ	EMPRESAS ASOCIADAS EXITO SAS	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/en-tradasofajcctoesbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpxcX1eWtYBEIww4DhLd8ikBwmlwtBSNPHhVNZSohGM_jw?e=Nnsxs4	27/10/2022	31/10/2022
2	022 - 2019 - 00647 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS SUPERTIENDAS LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2022	31/10/2022
3	023 - 1997 - 05114 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAFETERO BANCAFE	ELEKTRA BECKUM A.G. ANDINA Y DEL CARIBE LTDA. ELEKTRA BECKUM A. G. LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/10/2022	31/10/2022
4	026 - 2019 - 00129 - 00	Ejecutivo Singular	MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA	FERNANDO FERRO DIAZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/10/2022	31/10/2022
5	037 - 2015 - 00383 - 00	Ejecutivo Mixto	POLO RESOURCES LIMITED Y ANDINA GOLD CORP.	R & C GOLD S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.	27/10/2022	31/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-10-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

Doctora
ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO 1997 – 5114 DE JOSE NERUB GOMEZ BARRERA
CESIONARIO DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS C.G.A
Contra ELEKTRA BEKUM A.G ANDINA LTDA Y OTRA

ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACION CREDITO Y PAGO DE TITULO

VIENE DEL 23 CC.

JOSE NERUB GOMEZ BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.494.133 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 208173, Otorgada por el Consejo Superior de La Judicatura, actuando en calidad de demandante (cesionario) dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito autorizar la actualización del Crédito.

Liquidación que debe cumplir con las siguientes finalidades:

1. Determinar el valor a que asciende la obligación.
2. Que una vez determinada la Obligación y actualizada la liquidación, saber el monto a consignar para participar en el remate,
3. Poder solicitar la adjudicación del bien por cuenta de Crédito.
4. Determinar el monto faltante para el pago, de acuerdo al valor de la adjudicación.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 446 del C.G.P., el cual establece: "Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notifique la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquí, y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan. Si fueren necesarios." Sin restringir las veces en que pueda ser presentada la liquidación o actualización de la misma.

Por el contrario en el Numeral 4 del Artículo en Precedencia establece: "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." De donde se desprende que el mismo legislador autoriza a las partes para tener la posibilidad de actualizar la liquidación. Pues la negativa al trámite y aprobación de la actualización de la liquidación de la obligación sería violatorio del debido proceso y del acceso a la Justicia.

Para el caso que nos ocupa se hace pertinente y necesaria la actualización de la Liquidación del Crédito, pero NO ser coartado el derecho a poder participar en la subasta del bien inmueble trabado en la Litis.

Igualmente la acción de Tutela No. 00-2015-00124-00 del Honorable Magistrado RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS. Nos indica que la única condición que estable la Ley para ser procedente la Liquidación o actualización de la misma, es que se encuentre ejecutoriado el auto que ordene seguir a delante con la ejecución. Por otra parte establecido: "que cuando el ejecutado tenga la voluntad de pago y sea menester determinar la cuantía exacta de la Obligación cuya satisfacción tiene a su cargo" pues como nos

damos cuenta existe un abono a la obligación, evidenciando el deseo de pago por parte del ejecutado o del interesado en saldar la obligación.

Por todo lo anterior solicito a su señoría lo siguiente:

1. Correr traslado a la contra parte de la liquidación presentada.
2. En caso de no ser objetada impartir aprobación a la actualización del Crédito.
3. Por otra parte solicito el pago del título, correspondiente a la consignación para el abono a la obligación realizada por los demandados en el año 2019 y el cual no ha sido reclamado.

Se anexa: Liquidación Actualizada

De la señora Juez con todo respeto,

Atentamente,


JOSE NERUB GOMEZ BARRERA
C. C. No. 19.494.133 de Bogotá
T.P. No. 208.173 del C.S.J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 023-1997-5114
 DE: BANCAFE
 CONTRA: SOCIEDAD ELKTRA BECCUM A. GUTDA Y OTROS

Actualización desde: 23 de octubre de 2002
 Hasta: 14 de octubre de 2012

CAPITAL \$ 61.323.577,60

Código	Periodo		Capital a liquidar	I.R. Cte. Banco	Int. Mora a liquidar	Tasa mora	Días	Interes Mensual
	Desde	Hasta						
23/10/2002	23/10/2002	30/10/2002	91.523.577,60	20,30	40,45	0,073	6	402.089,42
1/11/2002	30/11/2002	31/12/2002		19,76	29,64	0,071	30	1.308.581,33
1/12/2002	31/12/2002	31/01/2003		19,69	29,54	0,071	31	1.348.287,61
1/01/2003	31/01/2003	31/02/2003		19,64	29,46	0,071	31	1.345.260,03
1/02/2003	28/02/2003	31/03/2003		19,78	29,57	0,071	28	1.242.711,84
1/03/2003	31/03/2003	31/04/2003		19,49	29,24	0,070	31	1.334.177,21
1/04/2003	30/04/2003	31/05/2003		19,81	29,72	0,071	30	1.311.798,30
1/05/2003	31/05/2003	31/06/2003		19,84	29,84	0,072	31	1.350.344,56
1/06/2003	30/06/2003	31/07/2003		19,20	28,80	0,069	30	1.276.093,55
1/07/2003	31/07/2003	31/08/2003		19,44	29,16	0,070	31	1.333.177,21
1/08/2003	31/08/2003	31/09/2003		19,88	29,82	0,072	31	1.359.742,37
1/09/2003	30/09/2003	31/10/2003		20,12	30,18	0,072	30	1.329.847,50
1/10/2003	31/10/2003	31/11/2003		20,04	30,06	0,072	31	1.369.969,05
1/11/2003	30/11/2003	31/12/2003		19,37	29,81	0,071	30	1.315.296,88
1/12/2003	31/12/2003	31/01/2004		19,81	29,72	0,071	31	1.355.535,12
1/01/2004	31/01/2004	31/02/2004		19,67	29,51	0,071	31	1.347.080,39
1/02/2004	29/02/2004	31/03/2004		19,74	29,61	0,071	29	1.264.123,52
1/03/2004	31/03/2004	31/04/2004		19,80	29,70	0,071	31	1.354.922,37
1/04/2004	30/04/2004	31/05/2004		19,78	29,67	0,071	30	1.310.048,40
1/05/2004	31/05/2004	31/06/2004		19,71	29,57	0,071	31	1.349.494,56
1/06/2004	30/06/2004	31/07/2004		19,67	29,51	0,071	30	1.303.626,18
1/07/2004	31/07/2004	31/08/2004		19,44	29,16	0,070	31	1.333.177,21
1/08/2004	31/08/2004	31/09/2004		19,78	29,82	0,070	31	1.333.483,57
1/09/2004	30/09/2004	31/10/2004		19,90	29,25	0,070	30	1.293.694,86
1/10/2004	31/10/2004	31/11/2004		19,09	28,64	0,069	31	1.311.948,98
1/11/2004	30/11/2004	31/12/2004		19,59	29,39	0,071	30	1.298.950,35
1/12/2004	31/12/2004	31/01/2005		19,49	29,24	0,070	31	1.336.202,79
1/01/2005	31/01/2005	28/02/2005		19,35	29,03	0,070	31	1.307.706,75
1/02/2005	28/02/2005	31/03/2005		19,40	29,10	0,070	28	1.201.972,70
1/03/2005	31/03/2005	31/04/2005		19,15	28,73	0,069	31	1.315.584,24
1/04/2005	30/04/2005	31/05/2005		19,15	28,79	0,069	30	1.275.505,12
1/05/2005	31/05/2005	31/06/2005		19,02	28,53	0,068	31	1.307.692,97
1/06/2005	30/06/2005	31/07/2005		18,85	28,28	0,068	30	1.255.492,73
1/07/2005	31/07/2005	31/08/2005		18,60	27,75	0,067	31	1.275.967,90
1/08/2005	31/08/2005	30/09/2005		18,24	27,36	0,066	31	1.260.032,85
1/09/2005	30/09/2005	31/10/2005		18,22	27,33	0,066	30	1.218.198,45
1/10/2005	31/10/2005	31/11/2005		17,94	26,90	0,065	31	1.240.969,65
1/11/2005	30/11/2005	31/12/2005		17,81	26,72	0,065	30	1.193.779,01
1/12/2005	31/12/2005	31/01/2006		17,49	26,24	0,064	31	1.213.792,25
1/01/2006	31/01/2006	28/02/2006		17,35	26,03	0,063	31	1.205.115,17
1/02/2006	28/02/2006	31/03/2006		17,51	26,27	0,064	28	1.097.447,05
1/03/2006	31/03/2006	31/04/2006		17,25	25,88	0,063	31	1.196.908,43
1/04/2006	30/04/2006	31/05/2006		16,75	25,13	0,061	30	1.130.053,84
1/05/2006	31/05/2006	31/06/2006		16,07	24,11	0,059	31	1.125.106,43
1/06/2006	30/06/2006	31/07/2006		15,61	23,42	0,058	30	1.060.695,19
1/07/2006	31/07/2006	31/08/2006		15,08	22,62	0,056	31	1.062.373,83
1/08/2006	30/08/2006	31/09/2006		15,02	22,53	0,056	30	1.048.547,53
1/09/2006	31/09/2006	31/10/2006		15,05	22,50	0,056	30	1.036.252,61
1/10/2006	31/10/2006	31/11/2006		15,07	22,63	0,056	31	1.061.736,31

1/11/2006	30/11/2006	15,07	22,63	0,056	30	1.027.486,73
1/12/2006	31/12/2006	15,07	22,61	0,056	31	1.061.736,31
1/01/2007	31/01/2007	13,83	20,75	0,052	31	982.074,58
1/02/2007	28/02/2007	13,83	20,75	0,052	28	897.035,20
1/03/2007	31/03/2007	13,83	20,75	0,052	31	982.074,58
1/04/2007	30/04/2007	16,75	25,13	0,051	30	1.130.093,84
1/05/2007	31/05/2007	16,75	25,13	0,051	31	1.167.761,64
1/06/2007	30/06/2007	16,75	25,13	0,051	30	1.130.093,84
1/07/2007	31/07/2007	19,01	28,52	0,059	31	1.307.084,68
1/08/2007	31/08/2007	19,01	28,52	0,059	31	1.307.084,68
1/09/2007	30/09/2007	19,01	28,52	0,059	30	1.264.920,66
1/10/2007	31/10/2007	21,26	31,89	0,075	31	1.442.195,16
1/11/2007	30/11/2007	21,26	31,89	0,075	30	1.395.672,73
1/12/2007	31/12/2007	21,26	31,89	0,075	31	1.442.195,16
1/01/2008	31/01/2008	21,83	32,75	0,078	31	1.475.875,76
1/02/2008	29/02/2008	21,83	32,75	0,078	29	1.380.657,97
1/03/2008	31/03/2008	21,83	32,75	0,078	31	1.475.875,76
1/04/2008	30/04/2008	21,92	32,86	0,078	30	1.433.954,16
1/05/2008	31/05/2008	21,92	32,86	0,078	31	1.481.172,96
1/06/2008	30/06/2008	21,92	32,86	0,078	30	1.433.954,16
1/07/2008	31/07/2008	21,51	32,27	0,077	31	1.456.994,08
1/08/2008	30/08/2008	21,51	32,27	0,077	31	1.456.994,08
1/09/2008	30/09/2008	21,51	32,27	0,077	30	1.409.994,27
1/10/2008	31/10/2008	21,02	31,53	0,075	31	1.427.948,66
1/11/2008	30/11/2008	21,02	31,53	0,075	30	1.381.485,80
1/12/2008	31/12/2008	21,02	31,53	0,075	31	1.427.948,66
1/01/2009	31/01/2009	20,47	30,71	0,073	31	1.395.153,23
1/02/2009	28/02/2009	20,47	30,71	0,073	28	1.260.138,40
1/03/2009	31/03/2009	20,47	30,71	0,073	31	1.395.153,23
1/04/2009	30/04/2009	20,28	30,42	0,073	30	1.359.137,97
1/05/2009	31/05/2009	20,28	30,42	0,073	31	1.383.775,90
1/06/2009	30/06/2009	20,28	30,42	0,073	30	1.339.137,97
1/07/2009	31/07/2009	18,65	27,98	0,068	31	1.285.139,14
1/08/2009	31/08/2009	18,65	27,98	0,068	31	1.285.139,14
1/09/2009	30/09/2009	18,65	27,98	0,068	30	1.243.683,04
1/10/2009	31/10/2009	17,28	25,92	0,063	31	1.200.771,23
1/11/2009	30/11/2009	17,28	25,92	0,063	30	1.162.036,67
1/12/2009	31/12/2009	17,28	25,92	0,063	31	1.200.771,23
1/01/2010	31/01/2010	16,14	24,21	0,059	31	1.129.513,90
1/02/2010	28/02/2010	16,14	24,21	0,059	28	1.020.260,11
1/03/2010	31/03/2010	16,14	24,21	0,059	31	1.129.513,90
1/04/2010	30/04/2010	15,31	22,97	0,057	30	1.042.272,99
1/05/2010	31/05/2010	15,31	22,97	0,057	31	1.077.015,42
1/06/2010	30/06/2010	15,31	22,97	0,057	30	1.042.272,99
1/07/2010	31/07/2010	14,94	22,41	0,055	31	1.053.441,43
1/08/2010	31/08/2010	14,94	22,41	0,055	31	1.053.441,43
1/09/2010	30/09/2010	14,94	22,41	0,055	30	1.018.459,45
1/10/2010	31/10/2010	14,21	21,32	0,053	31	1.006.616,36
1/11/2010	30/11/2010	14,21	21,32	0,053	30	974.144,86
1/12/2010	31/12/2010	14,21	21,32	0,053	31	1.006.616,36
1/01/2011	31/01/2011	15,61	23,42	0,058	31	1.096.051,70
1/02/2011	28/02/2011	15,61	23,42	0,058	28	989.942,18
1/03/2011	31/03/2011	15,61	23,42	0,058	31	1.096.051,70
1/04/2011	30/04/2011	17,69	26,54	0,064	30	1.166.609,49
1/05/2011	31/05/2011	17,69	26,54	0,064	31	1.226.163,14
1/06/2011	30/06/2011	17,69	26,54	0,064	30	1.166.609,49
1/07/2011	31/07/2011	18,63	27,95	0,068	31	1.263.917,24
1/08/2011	31/08/2011	18,63	27,95	0,068	31	1.263.917,24
1/09/2011	30/09/2011	18,63	27,95	0,068	30	1.242.500,58
1/10/2011	31/10/2011	15,39	25,09	0,070	31	1.350.149,88
1/11/2011	30/11/2011	15,39	25,09	0,070	30	1.287.241,82
1/12/2011	31/12/2011	15,39	25,09	0,070	31	1.350.149,88
1/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	0,072	31	1.362.150,70

25

1/02/2012	29/02/2012	19.92	29.88	0.072	29	1.274.270,01
1/03/2012	31/03/2012	19.92	29.88	0.072	31	1.362.150,70
1/04/2012	30/04/2012	20.52	30.78	0.074	30	1.353.041,76
1/05/2012	31/05/2012	20.52	30.78	0.074	31	1.398.143,15
1/06/2012	30/06/2012	20.52	30.78	0.074	30	1.353.041,76
1/07/2012	31/07/2012	20.56	31.29	0.076	31	1.418.429,38
1/08/2012	31/08/2012	20.56	31.29	0.076	31	1.418.429,38
1/09/2012	30/09/2012	20.86	31.29	0.075	30	1.373.673,59
1/10/2012	31/10/2012	20.89	31.34	0.075	31	1.470.215,56
1/11/2012	30/11/2012	20.89	31.34	0.075	30	1.374.402,16
1/12/2012	31/12/2012	20.89	31.34	0.075	31	1.470.215,56
1/01/2013	28/02/2013	20.75	31.13	0.074	28	1.411.974,80
1/02/2013	31/03/2013	20.75	31.13	0.074	31	1.475.241,75
1/03/2013	30/04/2013	20.83	31.25	0.075	30	1.370.844,43
1/04/2013	31/05/2013	20.83	31.25	0.075	31	1.416.842,58
1/05/2013	30/06/2013	20.83	31.25	0.075	30	1.370.844,43
1/06/2013	31/07/2013	20.34	30.51	0.073	31	1.387.371,42
1/07/2013	31/08/2013	20.34	30.51	0.073	31	1.387.371,42
1/08/2013	30/09/2013	20.24	30.51	0.073	30	1.342.617,50
1/09/2013	31/10/2013	19.85	29.78	0.071	31	1.357.935,39
1/10/2013	30/11/2013	19.85	29.78	0.071	30	1.314.131,03
1/11/2013	31/12/2013	19.85	29.78	0.071	31	1.357.935,39
1/12/2013	31/01/2014	19.55	29.48	0.071	31	1.345.872,88
1/01/2014	29/02/2014	19.55	29.48	0.071	29	1.301.288,80
1/02/2014	31/03/2014	19.65	29.48	0.071	31	1.345.872,88
1/03/2014	30/04/2014	19.63	29.45	0.071	30	1.301.288,80
1/04/2014	31/05/2014	19.63	29.45	0.071	31	1.344.855,10
1/05/2014	30/06/2014	19.63	29.45	0.071	30	1.301.288,80
1/06/2014	31/07/2014	19.33	29.00	0.070	31	1.326.514,77
1/07/2014	31/08/2014	19.33	29.00	0.070	31	1.326.514,77
1/08/2014	30/09/2014	19.33	29.00	0.070	30	1.283.271,97
1/09/2014	31/10/2014	19.17	28.76	0.069	31	1.315.828,76
1/10/2014	30/11/2014	19.17	28.76	0.069	30	1.274.331,05
1/11/2014	31/12/2014	19.17	28.76	0.069	31	1.315.828,76
1/12/2014	31/01/2015	19.21	28.82	0.069	31	1.319.236,95
1/01/2015	28/02/2015	19.21	28.82	0.069	28	1.191.568,56
1/02/2015	30/03/2015	19.37	29.06	0.070	31	1.315.236,95
1/03/2015	29/04/2015	19.37	29.06	0.070	30	1.286.069,47
1/04/2015	31/05/2015	19.37	29.06	0.070	31	1.328.938,46
1/05/2015	30/06/2015	19.37	29.06	0.070	30	1.286.069,47
1/06/2015	31/07/2015	19.36	28.89	0.070	31	1.322.270,61
1/07/2015	30/08/2015	19.36	28.89	0.070	30	1.279.616,71
1/08/2015	31/09/2015	19.33	29.00	0.070	31	1.326.514,77
1/09/2015	30/10/2015	19.33	29.00	0.070	30	1.283.271,97
1/10/2015	31/11/2015	19.33	29.00	0.070	31	1.326.514,77
1/11/2015	30/12/2015	19.35	29.00	0.070	30	1.283.271,97
1/12/2015	31/01/2016	19.35	29.00	0.070	31	1.326.514,77
1/01/2016	29/02/2016	19.68	29.52	0.071	29	1.260.736,68
1/02/2016	31/03/2016	19.68	29.52	0.071	31	1.347.684,03
1/03/2016	30/04/2016	20.54	30.81	0.074	30	1.354.138,58
1/04/2016	31/05/2016	20.54	30.81	0.074	31	1.398.338,64
1/05/2016	30/06/2016	20.54	30.81	0.074	30	1.354.138,58
1/06/2016	31/07/2016	21.34	32.01	0.078	31	1.446.935,37
1/07/2016	30/08/2016	21.34	32.01	0.078	31	1.446.935,37
1/08/2016	29/09/2016	21.34	32.01	0.078	30	1.402.260,04
1/09/2016	31/10/2016	21.99	32.99	0.078	31	1.485.291,08
1/10/2016	30/11/2016	21.99	32.99	0.078	30	1.437.378,46
1/11/2016	31/12/2016	21.99	32.99	0.078	31	1.485.291,08
1/12/2016	31/01/2017	22.34	33.51	0.079	31	1.505.828,16
1/01/2017	28/02/2017	22.34	33.51	0.079	28	1.360.102,85
1/02/2017	31/03/2017	22.34	33.51	0.079	31	1.505.828,16
1/03/2017	30/04/2017	22.34	33.51	0.079	30	1.461.435,54

1/04/2017	30/05/2017	22.33	33.50	0.079	30	1.456.686,29
1/05/2017	31/06/2017	22.33	33.50	0.079	31	1.505.241,50
1/06/2017	30/07/2017	22.33	33.50	0.079	30	1.456.686,29
1/07/2017	31/08/2017	21.98	32.97	0.078	31	1.484.703,12
1/08/2017	30/09/2017	21.98	32.97	0.078	31	1.484.703,12
1/09/2017	29/10/2017	21.98	32.97	0.078	30	1.436.809,47
1/10/2017	31/11/2017	21.15	31.73	0.076	31	1.433.670,33
1/11/2017	30/12/2017	20.96	31.44	0.075	30	1.376.433,19
1/12/2017	31/01/2018	20.77	31.16	0.074	31	1.413.763,86
1/01/2018	29/02/2018	20.69	31.04	0.074	31	1.408.296,10
1/02/2018	31/03/2018	21.01	31.52	0.075	28	1.289.121,16
1/03/2018	30/04/2018	20.68	31.02	0.074	31	1.407.693,42
1/04/2018	31/05/2018	20.48	30.72	0.073	30	1.350.721,11
1/05/2018	30/06/2018	20.44	30.66	0.073	31	1.393.156,45
1/06/2018	31/07/2018	20.43	30.42	0.073	30	1.339.137,97
1/07/2018	30/08/2018	20.03	30.05	0.072	31	1.366.767,90
1/08/2018	29/09/2018	19.94	29.91	0.072	31	1.363.354,45
1/09/2018	30/10/2018	19.81	29.72	0.071	30	1.311.798,50
1/10/2018	31/11/2018	19.63	29.45	0.071	31	1.344.685,10
1/11/2018	30/12/2018	19.49	29.24	0.070	30	1.293.998,47
1/12/2018	31/01/2019	19.49	29.10	0.070	31	1.330.755,49
1/01/2019	29/02/2019	19.16	28.74	0.069	31	1.216.201,53
1/02/2019	31/03/2019	19.70	29.29	0.071	28	1.116.571,27
1/03/2019	30/04/2019	19.37	29.06	0.070	31	1.321.938,46
1/04/2019	31/05/2019	19.32	28.96	0.070	30	1.281.137,42
1/05/2019	30/06/2019	19.34	29.01	0.070	31	1.327.120,80
1/06/2019	31/07/2019	19.30	28.95	0.070	30	1.281.964,13
1/07/2019	30/08/2019	19.28	28.92	0.070	31	1.323.483,57
1/08/2019	29/09/2019	19.32	28.98	0.070	31	1.325.508,67
1/09/2019	30/10/2019	19.32	28.98	0.070	30	1.283.137,42
1/10/2019	31/11/2019	19.40	28.65	0.069	31	1.315.556,70
1/11/2019	30/12/2019	18.93	28.55	0.069	30	1.256.097,92
1/12/2019	31/01/2020	18.91	28.37	0.068	31	1.300.997,94
1/01/2020	29/02/2020	18.77	28.16	0.068	21	1.291.464,57
1/02/2020	31/03/2020	18.95	28.43	0.069	29	1.225.601,18
1/03/2020	30/04/2020	18.69	28.04	0.068	30	1.246.047,19
1/04/2020	31/05/2020	18.19	27.29	0.068	31	1.256.982,84
1/05/2020	30/06/2020	18.12	27.18	0.068	30	1.212.283,35
1/06/2020	31/07/2020	18.12	27.18	0.068	31	1.251.661,90
1/07/2020	30/08/2020	18.29	27.44	0.066	31	1.263.101,06
1/08/2020	29/09/2020	18.35	27.63	0.067	30	1.225.916,65
1/09/2020	31/10/2020	18.09	27.14	0.066	31	1.250.817,41
1/10/2020	30/11/2020	17.84	26.76	0.065	30	1.195.569,80
1/11/2020	31/12/2020	17.46	26.19	0.064	31	1.211.934,09
1/12/2020	31/01/2021	17.12	25.98	0.063	31	1.203.253,92
1/01/2021	28/02/2021	17.54	26.31	0.064	28	1.099.134,39
1/02/2021	31/03/2021	17.41	26.12	0.064	31	1.108.835,69
1/03/2021	30/04/2021	17.31	25.97	0.063	30	1.163.838,74
1/04/2021	31/05/2021	17.22	25.83	0.063	31	1.197.044,97
1/05/2021	30/06/2021	17.21	25.83	0.063	30	1.157.879,35
1/06/2021	31/07/2021	17.18	25.77	0.063	31	1.194.559,32
1/07/2021	30/08/2021	17.44	25.86	0.063	31	1.198.287,35
1/08/2021	29/09/2021	17.19	25.79	0.063	30	1.156.676,62
1/09/2021	31/10/2021	17.08	25.62	0.063	31	1.188.340,01
1/10/2021	30/11/2021	17.27	25.91	0.063	30	1.113.435,84
1/11/2021	31/12/2021	17.46	26.14	0.064	31	1.211.934,09
1/12/2021	31/01/2022	17.66	26.43	0.064	31	1.234.303,37
1/01/2022	28/02/2022	18.30	27.45	0.065	28	1.141.435,54

Periodo	Desde	Hasta	Int. Mor a Registrar	Tasa Inter	Usos	Interes Mensual
1/03/2022	31/03/2022	18.47	27.71	0.067	31	1.274.131,72
1/04/2022	30/04/2022	19.05	28.58	0.066	30	1.262.374,99
1/05/2022	31/05/2022	19.71	29.57	0.071	31	1.318.494,56
1/06/2022	30/06/2022	20.40	30.60	0.073	30	1.346.086,64
1/07/2022	31/07/2022	21.28	31.92	0.076	31	1.443.380,61
1/08/2022	31/08/2022	22.21	33.32	0.079	31	1.498.202,52
1/09/2022	30/09/2022	23.50	35.25	0.080	30	1.522.576,34
1/10/2022	14/10/2022	24.61	36.92	0.086	14	739.356,41
TOTAL INTERESES MORATORIOS						309.334.091,48

VIENE LIQUIDACION A 22 DE OCTUBRE DE 2002						
INTERESES MORATORIOS DEL 23 OCT-2002 A 14 OCT-2022						\$ 167.790.718,60
TOTAL						\$ 309.334.091,48
						\$ 476.624.811,08

Periodo	Desde	Hasta	Int. Mor a Registrar	Tasa Inter	Usos	Interes Mensual
23/10/2002	31/10/2002	20.30	30.45	0.073	9	48.940,24
1/11/2002	30/11/2002	19.76	29.64	0.071	30	159.310,25
1/12/2002	31/12/2002	19.69	29.54	0.071	31	164.106,58
1/01/2003	31/01/2003	19.64	29.46	0.071	31	163.739,17
1/02/2003	28/02/2003	19.78	29.67	0.071	28	148.822,15
1/03/2003	31/03/2003	19.49	29.24	0.070	31	162.635,68
1/04/2003	30/04/2003	19.81	29.72	0.071	30	159.865,31
1/05/2003	30/05/2003	19.89	29.84	0.072	31	165.574,09
1/06/2003	30/06/2003	19.20	28.80	0.069	30	155.319,49
1/07/2003	31/07/2003	19.44	29.16	0.070	31	162.267,42
1/08/2003	31/08/2003	19.88	29.82	0.072	31	165.500,79
1/09/2003	30/09/2003	20.12	30.48	0.072	30	161.862,14
1/10/2003	30/10/2003	20.04	30.08	0.072	31	166.672,50
1/11/2003	30/11/2003	19.87	29.81	0.071	30	160.091,12
1/12/2003	31/12/2003	19.81	29.72	0.071	31	164.987,49
1/01/2004	29/01/2004	19.67	29.51	0.071	31	163.959,64
1/02/2004	31/02/2004	19.74	29.61	0.071	29	153.862,56
1/03/2004	31/03/2004	19.80	29.70	0.071	31	164.914,13
1/04/2004	30/04/2004	19.76	29.67	0.071	30	159.452,30
1/05/2004	31/05/2004	19.71	29.57	0.071	31	164.253,48
1/06/2004	30/06/2004	19.67	29.51	0.071	30	158.670,62
1/07/2004	31/07/2004	19.44	29.16	0.070	31	162.267,42
1/08/2004	31/08/2004	19.78	28.82	0.070	31	161.087,56
1/09/2004	30/09/2004	19.50	29.25	0.070	30	157.460,52
1/10/2004	31/10/2004	19.08	28.64	0.069	31	159.883,63
1/11/2004	30/11/2004	19.59	29.39	0.071	30	158.101,50
1/12/2004	31/12/2004	19.49	29.24	0.070	31	162.635,68
1/01/2005	31/01/2005	19.35	29.03	0.070	31	161.604,02
1/02/2005	28/02/2005	19.40	29.10	0.070	28	146.257,89
1/03/2005	31/03/2005	19.15	28.73	0.069	31	160.177,31
1/04/2005	30/04/2005	19.19	28.79	0.069	30	156.247,39
1/05/2005	31/05/2005	19.02	28.53	0.069	31	159.185,61
1/06/2005	30/06/2005	18.85	28.28	0.068	30	152.812,07
1/07/2005	31/07/2005	18.50	27.75	0.067	31	155.304,20
1/08/2005	31/08/2005	18.24	27.36	0.066	31	153.364,67
1/09/2005	30/09/2005	18.22	27.33	0.066	30	148.272,80
1/10/2005	31/10/2005	17.93	26.80	0.066	31	151.044,39
1/11/2005	30/11/2005	17.81	26.72	0.065	30	145.300,59
1/12/2005	31/12/2005	17.49	26.24	0.064	31	147.736,50
1/01/2006	31/01/2006	17.35	26.03	0.063	31	146.680,37
1/02/2006	28/02/2006	17.51	26.27	0.064	28	133.575,57
1/03/2006	31/03/2006	17.25	25.88	0.063	31	145.924,92
1/04/2006	30/04/2006	16.75	25.13	0.061	30	137.579,16
1/05/2006	31/05/2006	16.07	24.11	0.059	31	136.942,15
1/06/2006	30/06/2006	15.61	23.42	0.056	30	129.182,32

1/01/2006	31/01/2006	15.06	22.62	0.056	31	128.408,61
1/02/2006	31/02/2006	15.02	22.53	0.056	31	128.940,92
1/03/2006	30/03/2006	15.05	22.58	0.056	30	124.910,15
1/04/2006	31/04/2006	15.07	22.61	0.056	31	128.229,04
1/05/2006	30/05/2006	15.07	22.61	0.056	30	125.060,36
1/06/2006	31/06/2006	15.07	22.61	0.056	31	123.229,04
1/07/2006	31/07/2006	13.83	20.75	0.052	31	119.533,03
1/08/2006	28/08/2006	13.83	20.75	0.052	28	107.965,31
1/09/2006	31/09/2006	13.83	20.75	0.052	31	119.533,03
1/10/2006	30/10/2006	16.75	25.13	0.061	30	137.549,16
1/11/2006	31/11/2006	16.75	25.13	0.061	31	142.134,14
1/12/2006	30/12/2006	16.75	25.13	0.061	30	137.549,16
1/01/2007	31/01/2007	19.01	28.52	0.069	31	159.091,57
1/02/2007	31/02/2007	19.01	28.52	0.069	31	159.091,57
1/03/2007	31/03/2007	19.01	28.52	0.069	30	153.959,55
1/04/2007	30/04/2007	21.26	31.89	0.076	31	175.536,32
1/05/2007	30/05/2007	21.26	31.89	0.076	30	169.874,95
1/06/2007	31/06/2007	21.26	31.89	0.076	31	175.536,32
1/07/2007	31/07/2007	21.26	31.89	0.076	31	175.536,32
1/08/2007	30/08/2007	21.83	32.75	0.078	31	179.635,95
1/09/2007	31/09/2007	21.83	32.75	0.078	29	168.046,53
1/10/2007	31/10/2007	21.83	32.75	0.078	31	179.635,95
1/11/2007	30/11/2007	21.92	32.68	0.078	30	174.468,31
1/12/2007	31/12/2007	21.92	32.68	0.078	31	180.280,52
1/01/2008	31/01/2008	21.92	32.68	0.078	30	174.468,31
1/02/2008	28/02/2008	20.47	30.71	0.073	28	153.377,51
1/03/2008	31/03/2008	20.47	30.71	0.073	31	169.810,82
1/04/2008	30/04/2008	20.28	30.42	0.073	30	162.952,63
1/05/2008	31/05/2008	20.28	30.42	0.073	31	168.426,03
1/06/2008	31/06/2008	20.28	30.42	0.073	30	162.952,63
1/07/2008	31/07/2008	20.28	30.42	0.073	31	173.802,51
1/08/2008	31/08/2008	20.47	30.71	0.073	31	183.810,52
1/09/2008	30/09/2008	20.47	30.71	0.073	28	153.377,51
1/10/2008	31/10/2008	20.47	30.71	0.073	31	169.810,82
1/11/2008	30/11/2008	20.28	30.42	0.073	30	162.952,63
1/12/2008	31/12/2008	20.28	30.42	0.073	31	168.426,03
1/01/2009	31/01/2009	20.28	30.42	0.073	30	162.952,63
1/02/2009	28/02/2009	18.65	27.98	0.068	31	156.430,48
1/03/2009	31/03/2009	18.65	27.98	0.068	30	151.374,65
1/04/2009	30/04/2009	17.28	25.92	0.063	31	146.151,65
1/05/2009	30/05/2009	17.28	25.92	0.063	30	141.437,08
1/06/2009	31/06/2009	17.28	25.92	0.063	31	146.151,65
1/07/2009	31/07/2009	17.28	25.92	0.063	31	146.151,65
1/08/2009	31/08/2009	16.14	24.21	0.059	31	137.478,58
1/09/2009	30/09/2009	16.14	24.21	0.059	28	124.174,20
1/10/2009	31/10/2009	16.14	24.21	0.059	31	142.520,13
1/11/2009	30/11/2009	16.14	24.21	0.059	30	137.478,58
1/12/2009	31/12/2009	16.14	24.21	0.059	31	142.520,13
1/01/2010	31/01/2010	16.14	24.21	0.059	31	142.520,13
1/02/2010	28/02/2010	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/03/2010	31/03/2010	15.61	23.42	0.056	30	128.229,04
1/04/2010	30/04/2010	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/05/2010	31/05/2010	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/06/2010	30/06/2010	15.61	23.42	0.056	30	128.229,04
1/07/2010	31/07/2010	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/08/2010	31/08/2010	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/09/2010	30/09/2010	15.61	23.42	0.056	30	128.229,04
1/10/2010	31/10/2010	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/11/2010	30/11/2010	15.61	23.42	0.056	30	128.229,04
1/12/2010	31/12/2010	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/01/2011	31/01/2011	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/02/2011	28/02/2011	15.61	23.42	0.056	28	120.495,50
1/03/2011	31/03/2011	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/04/2011	30/04/2011	15.61	23.42	0.056	30	128.229,04
1/05/2011	31/05/2011	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/06/2011	30/06/2011	15.61	23.42	0.056	30	128.229,04
1/07/2011	31/07/2011	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/08/2011	31/08/2011	15.61	23.42	0.056	31	133.405,73
1/09/2011	30/09/2011	15.61	23.42	0.056	30	128.229,04

1/10/2011	31/10/2011	19.39	29.09	0.070	31	161.898.95
1/11/2011	30/11/2011	19.39	29.09	0.070	30	156.676.40
1/12/2011	31/12/2011	19.39	29.09	0.070	31	163.838.95
1/01/2012	31/01/2012	19.32	29.88	0.072	31	165.793.02
1/02/2012	29/02/2012	19.32	29.88	0.072	29	155.091.54
1/03/2012	31/03/2012	19.32	29.88	0.072	31	165.793.02
1/04/2012	30/04/2012	20.52	30.78	0.074	31	170.174.74
1/05/2012	31/05/2012	20.52	30.78	0.074	30	164.685.23
1/06/2012	30/06/2012	20.52	30.78	0.074	30	164.685.23
1/07/2012	31/07/2012	20.86	31.29	0.075	31	172.643.87
1/08/2012	30/08/2012	20.86	31.29	0.075	30	167.071.71
1/09/2012	31/09/2012	20.89	31.34	0.075	31	172.643.87
1/10/2012	30/10/2012	20.89	31.34	0.075	30	167.071.71
1/11/2012	31/11/2012	20.89	31.34	0.075	31	172.643.87
1/12/2012	30/12/2012	20.89	31.34	0.075	30	167.071.71
1/01/2013	31/01/2013	20.75	31.13	0.074	31	171.846.08
1/02/2013	28/02/2013	20.75	31.13	0.074	28	155.215.82
1/03/2013	31/03/2013	20.75	31.13	0.074	31	171.846.08
1/04/2013	30/04/2013	20.83	31.25	0.075	30	165.865.25
1/05/2013	31/05/2013	20.83	31.25	0.075	31	172.426.39
1/06/2013	30/06/2013	20.83	31.25	0.075	30	165.865.25
1/07/2013	31/07/2013	20.34	30.51	0.073	31	168.863.66
1/08/2013	31/08/2013	20.34	30.51	0.073	30	168.863.66
1/09/2013	30/09/2013	20.34	30.51	0.073	30	168.863.66
1/10/2013	31/10/2013	19.85	29.78	0.071	31	165.280.86
1/11/2013	30/11/2013	19.85	29.78	0.071	30	159.989.22
1/12/2013	31/12/2013	19.85	29.78	0.071	31	165.280.86
1/01/2014	31/01/2014	19.55	29.48	0.071	31	165.280.86
1/02/2014	28/02/2014	19.55	29.48	0.071	28	147.969.89
1/03/2014	31/03/2014	19.55	29.48	0.071	31	165.280.86
1/04/2014	30/04/2014	19.63	29.45	0.071	30	158.386.13
1/05/2014	31/05/2014	19.63	29.45	0.071	31	165.280.86
1/06/2014	30/06/2014	19.63	29.45	0.071	30	158.386.13
1/07/2014	31/07/2014	19.33	29.00	0.070	31	161.456.50
1/08/2014	31/08/2014	19.33	29.00	0.070	31	161.456.50
1/09/2014	30/09/2014	19.33	29.00	0.070	30	156.748.23
1/10/2014	31/10/2014	19.37	28.76	0.069	31	160.275.14
1/11/2014	30/11/2014	19.37	28.76	0.069	30	155.104.97
1/12/2014	31/12/2014	19.37	28.76	0.069	31	160.275.14
1/01/2015	31/01/2015	19.21	28.82	0.069	31	160.570.68
1/02/2015	28/02/2015	19.21	28.82	0.069	28	145.031.58
1/03/2015	31/03/2015	19.21	28.82	0.069	31	160.570.68
1/04/2015	30/04/2015	19.37	29.06	0.070	30	156.533.71
1/05/2015	31/05/2015	19.37	29.06	0.070	31	161.751.50
1/06/2015	30/06/2015	19.37	29.06	0.070	30	156.533.71
1/07/2015	31/07/2015	19.26	28.89	0.070	31	160.939.92
1/08/2015	31/08/2015	19.26	28.89	0.070	31	160.939.92
1/09/2015	30/09/2015	19.36	28.89	0.070	30	155.748.11
1/10/2015	31/10/2015	19.33	29.00	0.070	31	161.456.50
1/11/2015	30/11/2015	19.33	29.00	0.070	30	156.248.23
1/12/2015	31/12/2015	19.33	29.00	0.070	31	161.456.50
1/01/2016	31/01/2016	19.68	29.52	0.071	31	164.083.12
1/02/2016	29/02/2016	19.68	29.52	0.071	29	153.450.33
1/03/2016	31/03/2016	19.68	29.52	0.071	31	164.083.12
1/04/2016	30/04/2016	20.54	30.81	0.074	31	170.320.25
1/05/2016	31/05/2016	20.54	30.81	0.074	30	164.826.04
1/06/2016	30/06/2016	20.54	30.81	0.074	30	164.826.04
1/07/2016	31/07/2016	21.34	32.01	0.076	31	175.113.47
1/08/2016	31/08/2016	21.34	32.01	0.076	31	175.113.47
1/09/2016	30/09/2016	21.34	32.01	0.076	30	170.432.39
1/10/2016	31/10/2016	21.99	32.99	0.078	31	180.761.93
1/11/2016	30/11/2016	21.99	32.99	0.078	30	174.950.66

1/12/2016	31/12/2016	21.09	32.09	0.078	31	180.781.93
1/01/2017	31/01/2017	22.34	33.51	0.078	31	183.281.60
1/02/2017	28/02/2017	22.34	33.51	0.078	28	165.544.67
1/03/2017	31/03/2017	22.34	33.51	0.078	31	183.281.60
1/04/2017	30/04/2017	22.33	33.50	0.078	30	177.300.30
1/05/2017	31/05/2017	22.33	33.50	0.078	31	183.281.60
1/06/2017	30/06/2017	22.33	33.50	0.078	30	177.300.30
1/07/2017	31/07/2017	21.98	32.97	0.078	31	180.710.37
1/08/2017	31/08/2017	21.98	32.97	0.078	31	180.710.37
1/09/2017	30/09/2017	21.98	32.97	0.078	30	174.881.00
1/10/2017	31/10/2017	21.15	31.78	0.075	31	174.742.35
1/11/2017	30/11/2017	20.77	31.16	0.074	31	171.015.15
1/12/2017	31/12/2017	20.77	31.16	0.074	31	171.015.15
1/01/2018	31/01/2018	21.01	31.52	0.075	31	171.410.50
1/02/2018	28/02/2018	20.66	31.02	0.074	28	156.917.56
1/03/2018	31/03/2018	20.66	31.02	0.074	31	171.410.50
1/04/2018	30/04/2018	20.48	30.72	0.073	30	164.405.50
1/05/2018	31/05/2018	20.48	30.72	0.073	31	164.405.50
1/06/2018	30/06/2018	20.28	30.42	0.073	30	162.992.93
1/07/2018	31/07/2018	20.03	30.05	0.072	31	166.599.33
1/08/2018	31/08/2018	19.94	29.91	0.072	31	165.940.44
1/09/2018	30/09/2018	19.81	29.72	0.071	30	159.665.31
1/10/2018	31/10/2018	19.63	29.45	0.071	31	163.685.67
1/11/2018	30/11/2018	19.49	29.24	0.070	30	157.383.37
1/12/2018	31/12/2018	19.40	29.10	0.070	31	161.972.66
1/01/2019	31/01/2019	19.16	28.74	0.069	31	160.201.28
1/02/2019	28/02/2019	19.70	29.55	0.071	28	148.291.64
1/03/2019	31/03/2019	19.37	29.06	0.070	31	161.751.50
1/04/2019	30/04/2019	19.32	28.98	0.070	30	156.176.84
1/05/2019	31/05/2019	19.34	29.01	0.070	31	161.530.26
1/06/2019	30/06/2019	19.30	28.95	0.070	30	156.034.03
1/07/2019	31/07/2019	19.28	28.92	0.070	31	161.697.56
1/08/2019	31/08/2019	19.32	28.98	0.070	31	161.382.73
1/09/2019	30/09/2019	19.32	28.98	0.070	30	156.176.84
1/10/2019	31/10/2019	19.10	28.65	0.069	31	159.787.60
1/11/2019	30/11/2019	19.03	28.55	0.069	30	154.102.85
1/12/2019	31/12/2019	18.91	28.37	0.068	31	158.350.73
1/01/2020	31/01/2020	18.77	28.16	0.068	31	157.312.09
1/02/2020	29/02/2020	18.06	28.59	0.069	29	149.173.81
1/03/2020	31/03/2020	18.95	28.43	0.069	31	158.647.17
1/04/2020	30/04/2020	18.69	28.04	0.068	30	151.662.40
1/05/2020	31/05/2020	18.19	27.29	0.068	31	152.991.00
1/06/2020	30/06/2020	18.12	27.18	0.068	30	147.549.19
1/07/2020	31/07/2020	18.12	27.18	0.068	31	152.467.50
1/08/2020	31/08/2020	18.29	27.44	0.068	31	153.738.11
1/09/2020	30/09/2020	18.35	27.53	0.067	30	149.212.22
1/10/2020	31/10/2020	18.09	27.14	0.066	31	152.243.01
1/11/2020	30/11/2020	17.84	26.76	0.066	30	145.518.56
1/12/2020	31/12/2020	17.46	26.19	0.064	31	147.510.34
1/01/2021	31/01/2021	17.32	25.98	0.063	31	146.453.83
1/02/2021	28/02/2021	17.54	26.31	0.064	28	133.779.72
1/03/2021	31/03/2021	17.41	26.12	0.064	31	147.133.71
1/04/2021	30/04/2021	17.31	25.97	0.063	30	141.856.42
1/05/2021	31/05/2021	17.22	25.83	0.063	31	145.688.11
1/06/2021	30/06/2021	17.21	25.82	0.063	30	140.924.99
1/07/2021	31/07/2021	17.18	25.77	0.063	31	145.395.57
1/08/2021	31/08/2021	17.24	25.85	0.063	31	145.849.32
1/09/2021	30/09/2021	17.19	25.79	0.063	30	140.778.60
1/10/2021	31/10/2021	17.08	25.62	0.063	31	144.625.59

2/8



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

14 OCT. 2022

En la Fecha: _____

Pasan las diligencias al Despacho con el Antecedente escrito.

El/la Secretario/a, _____

1/11/2021	30/11/2021	17.27	26.51	0.063	20	141.463.95
1/12/2021	31/12/2021	17.46	26.19	0.064	31	147.510.31
1/01/2022	31/01/2022	17.66	26.49	0.064	21	149.016.59
1/02/2022	28/02/2022	18.30	27.45	0.066	28	138.927.67
1/03/2022	31/03/2022	18.47	27.71	0.067	31	155.080.71
1/04/2022	30/04/2022	19.05	28.58	0.068	30	154.246.13
1/05/2022	31/05/2022	19.71	29.57	0.071	31	164.253.48
1/06/2022	30/06/2022	20.40	30.60	0.073	40	163.839.66
1/07/2022	31/07/2022	21.28	31.92	0.078	31	175.860.81
1/08/2022	31/08/2022	22.21	33.32	0.079	31	182.354.30
1/09/2022	30/09/2022	23.50	35.25	0.083	30	185.319.37
1/10/2022	14/10/2022	24.61	36.92	0.086	14	80.988.20
TOTAL INTERESES MORATORIOS						37.650.542.21
VIENE LIQUIDACION A 22 DE OCTUBRE DE 2002						5.20.146.796.00
INTERESES MORATORIOS DEL 23 OCT-2002 A 14-OCT-2022						5.37.650.542.21
TOTAL						5.57.797.338.21

TOTAL LIQUIDACION 5.534.422.149.22

SOM: A 14 DE OCTUBRE DE 2022: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 28 CTVOS M/CTE

023 1997-5114
3. 217
2020

RE: PROCESO 23-1997-0511401 ACTUALIZAR LIQUIDACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 13:49

Para: JOSE NERUB GOMEZ BARRERA <josengomez19@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6316-2022, Entidad o Señor(a): JOSÉ GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD ACTUALIZACION CREDITO Y PAGO DE TITULOS//023-1997-5114 JDO. 3 CTO EJEC//De: JOSE NERUB GOMEZ BARRERA <josengomez19@hotmail.com> Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 23:41//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6316-22
Fecha Recibido	12-10-22
Numero de Folio	04
Quien Recibió	JARS

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: JOSE NERUB GOMEZ BARRERA <josengomez19@hotmail.com>
Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 23:41
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 23-1997-0511401 ACTUALIZAR LIQUIDACION

Buenos Días señores Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución.

Adjunto solicitud y anexos

Atentamente,

JOSE N. GOMEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>26-10-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>27-10-22</u>	
y vence en: <u>31-10-22</u>	
El secretario <u>656</u>	

Bogotá D.C. Octubre 21 de 2022

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA 110013103026 2019 00 129 00 EJECUTIVO SINGULAR
PROVENIENTE DEL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

DDTE: MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA,

DDO FERNANDO FERRO DIAZ

**OBJETO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE
OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA 20 DE
OCTUBRE DE 2022.**

MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA, identificado como aparece bajo mi firma, demandante en la causa de la referencia; me permito interponer el recurso de reposición en contra del auto calendarado 19 de octubre de 2022, notificado en estado 088 de 20 de octubre de 2022; por errores graves, para que se revoque por entero la decisión y se acepte el avalúo allegado. Fundamento el presente recurso de reposición en las siguientes razones:

1. El mencionado auto dispuso:

“Tomando en consideración que el documento allegado por el apoderado de la parte actora, corresponde a la autoliquidación electrónica asistida del impuesto expedido por el municipio de sopo, el despacho dispone no tener en cuenta el avalúo obrante a folios 20 y 20vto, toda vez que el instrumento idóneo para estimar el valor del predio en cuestión, es el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G. del P.”

Sin embargo esta afirmación no es cierta, por cuanto lo aportado por mí, no fue una “autoliquidación electrónica asistida del impuesto expedido por el municipio de sopo” **sino una factura electrónica del impuesto predial de dicho municipio, es decir un documento oficial**, expedido por la **secretaría de hacienda del municipio de Sopó en Cundinamarca**, habilitado para tal gestión, por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y que puede ser corroborado con la consulta a la página <http://www.sopo-cundinamarca.gov.co>

*Manuel Javier Báez Almanza, Abogado
Calle 64 No 17-61 FAX 2481867 cel. 3134393928
Email: mjba2001mx@yahoo.com.mx*

2. También se equivoca en que el “que el instrumento idóneo para estimar el valor del predio en cuestión, es el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G. del P.” **al respecto la equivocación es patente, ya que la UAECD, es privativa del Distrito Capital de Bogotá y por lo tanto incompetente para expedir la certificación catastral de un predio que como es absolutamente claro no se encuentran en el Distrito Capital, sino en el municipio de Sopó-Cundinamarca y registrado en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá- Cundinamarca.**
3. El **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** es la entidad que lleva el catastro en el territorio nacional, salvo excepciones, entre las que se encuentra la Ciudad de Bogotá y el municipio de Sopó, como se puede constatar en la página web de dicho instituto.

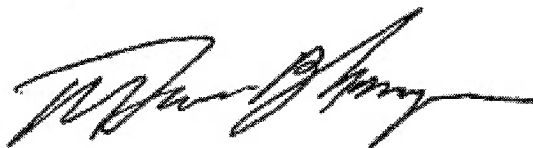
Por tales razones, comedidamente solicito se revoque por entero el auto atacado y en su lugar se profiera providencia aceptando el avalúo del predio, el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), tal como lo dispone el artículo 444 núm. 4. del Código General del Proceso. Que indica:

(...)

4. tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. (...)

QUEDANDO EL AVALÚO DEL BIEN EN CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$449.685.000) (avalúo catastral para el año 2022 la suma de doscientos noventa y nueve millones setecientos noventa mil pesos (\$299.790.000) incrementado en 50% = (\$449.685.000)

De la Sra. Juez, atentamente,



MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA

C. C. No No.79.502.585

T. P. 210.528 del C.S. de la J.

*Manuel Javier Báez Almanza, Abogado
Calle 64 No 17-61 FAX 2481867 cel. 3134393928
Email: mjba2001mx@yahoo.com.mx*

**RE: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE 2022
PROCESO 2019 00 129 00 J 26**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 17:13

Para: mjba2001mx@yahoo.com.mx <mjba2001mx@yahoo.com.mx>

ANOTACION

Radicado No. 6545-2022, Entidad o Señor(a): MANUEL JAVIER BAEZ ALMA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE 2022//De: baez javier <mjba2001mx@yahoo.com.mx> Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 9:24//MICS

026-2019-00129 J3
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

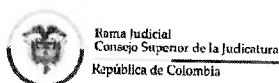


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: baez javier <mjba2001mx@yahoo.com.mx>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 9 24

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá

D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE 2022 PROCESO 2019-00-129-00-1
26

Bogotá D.C. Octubre 21 de 2022

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

	
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Proceso 2019-00-129-00-1 Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>26-10-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>27-10-22</u>	
y vence en: <u>31-10-22</u>	
El secretario <u>[Firma]</u>	

REFERENCIA 110013103026 2019 00 129 00 EJECUTIVO SINGULAR PROVENIENTE DEL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DDTE:MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA,

DDO FERNANDO FERRO DIAZ

OBJETO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022.

MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA, identificado como aparece bajo mi firma, demandante en la causa de la referencia; me permito interponer el recurso de reposición en contra del auto calendarado 19 de octubre de 2022, notificado en estado 088 de 20 de octubre de 2022; por errores graves, para que se revoque por entero la decisión y se acepte el avalúo allegado. Fundamento el presente recurso de reposición en las siguientes razones:

1. El mencionado auto dispuso:

"Tomando en consideración que el documento allegado por el apoderado de la parte actora, corresponde a la autoliquidación electrónica asistida del impuesto expedido por el municipio de sopo, el despacho dispone no tener en cuenta el avalúo obrante a folios 20 y 20vto, toda vez que el instrumento idóneo para estimar el valor del predio en cuestión, es el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G. del P."

Sin embargo esta afirmación no es cierta, por cuanto lo aportado por mí, no fue una "autoliquidación electrónica asistida del impuesto expedido por el municipio de sopo" sino una factura electrónica del impuesto predial de dicho municipio, es decir un documento oficial, expedido por la secretaría de hacienda del municipio de Sopó en Cundinamarca, habilitado para tal gestión, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y que puede ser corroborado con la consulta a la página [http://www.sopo-cundinamarca.gov.co%0A]http://www.sopo-cundinamarca.gov.co

2. También se equivoca en que el "que el instrumento idóneo para estimar el valor del predio en cuestión, es el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G. del P." **al respecto la equivocación es patente, ya que la UAECDD, es privativa del Distrito Capital de Bogotá y por lo tanto incompetente para expedir la certificación catastral de un predio que como es absolutamente claro no se encuentran en el Distrito Capital, sino en el municipio de Sopó-Cundinamarca y registrado en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá- Cundinamarca.**

3. **El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** es la entidad que lleva el catastro en el territorio nacional, salvo excepciones, entre las que se encuentra la Ciudad de Bogotá y el municipio de Sopó, como se puede constatar en la página web de dicho instituto.

Por tales razones, comedidamente solicito se revoque por entero el auto atacado y en su lugar se profiera providencia aceptando el avalúo del predio, el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), tal como lo dispone el artículo 444 núm. 4. del Código General del Proceso. Que indica:

(...)

4. tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. (...)

QUEDANDO EL AVALÚO DEL BIEN EN CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$449.685.000) (avalúo catastral para el año 2022 la suma de doscientos noventa y nueve millones setecientos noventa mil pesos (\$299.790.000) incrementado en 50% = **(\$449.685.000)**

De la Sra. Juez, atentamente,

MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA

C. C. No No.79.502.585

T. P. 210.528 del C.S. de la J.

727

Señores,
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

RADICADO: 11001310303720150038300.
DEMANDANTE: POLO RESOURCES LIMITED Y OTRO.
DEMANDADO: R&C GROUP SAS
REFERENCIA: OBJECCIÓN DEL AVALÚO FRENTE A LOS TÍTULOS MINEROS B7421B005, HHQJ-01, GDIG-01 y GCKE-03.

NIXÓN FERNANDO FORERO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.084, portador de la tarjeta profesional No. 135.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado (de la parte demandada la sociedad R&C GROUP S.A.S identificada con el NIT. No. 900.328.813-5 representada legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPULVEDA, por medio del presente memorial allego en los términos indicados en el numeral primero (1) del artículo 444 del Código General del Proceso, las siguientes objeciones que son objeto de verificación y debate frente a los avalúos a los que se dio traslado el día treinta (30) de agosto del presente año, referentes al proceso con Radicado No. 11001310303720150038300, de la siguiente manera:

I. TÍTULOS MINEROS:

• OBJECCION FRENTE AL TÍTULO B7421B005.

La presente objeción del avalúo se hace teniendo en cuenta a Revisión método de valoración Título Minero realizada por el geólogo Directivo del proyecto el señor LEONARDO MENDEZ HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía No. 1.075.282.202 y el Geólogo Estructural del Proyecto el señor JOSÉ DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.456.125 y con M.P. 4886, con el fin de validar la calidad de la valoración económica elaborada por la sociedad GEMI SAS identificada con Nit. No. 800.147.194-4, sobre los títulos mineros, en la cual se tienen en cuenta lo establecido en el informe respecto a los 6 capítulos referente a cada título minero, B7421B005, HHQJ-01, GDIG-01 y GCKE-03, en donde se concluye lo siguiente.

1.1 GEOLOGÍA ECONOMICA

En el capítulo de geología económica se pudo evidenciar una falta de conocimiento sobre métodos de cuantificación del recurso mineral. Se observa con claridad que el estudio basa su cálculo en informaciones muy generales y que carecen de detalle de trabajo de campo, resultados de análisis de muestras de laboratorio, un pobre detalle sobre la densidad de las rocas mineralizadas. Las buenas prácticas recomiendan iniciar con una etapa de validación de la base de datos que ha sido utilizada para crear el modelo de Geológico 3D del cuerpo mineralizado. Este modelo debe ser la representación en 3 dimensiones de las diferentes vetas y "feeders" que existan en el sistema de vetas. Una vez se ha validado la data y el modelo (sólidos 3D), entonces se debe proceder a realizar una estimación de este recurso usando todos los resultados de laboratorio de las muestras tomadas en campo y las labores mineras o túneles. Esto, junto con toda la data de densidad disponible podrá permitir estimar un recurso, el cual para efectos de este proyecto y según el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración y Estimación de Recursos y Reservas debería ser clasificado como recurso inferido.

En el presente informe presentado por GEMI se puede observar que el método utilizado para estimar el volumen puede contener un alto margen de error.

De la misma manera, el tenor y la densidad utilizada se basan en datos generales y no en un dato de laboratorio. También es importante destacar que estos datos son solo 1, y que por ejemplo la densidad no está teniendo en cuenta el contenido de Azufre Total (TS) o de Sulfuro (S2) para su cálculo o ajuste. Simplemente se basa en la densidad de una litología que no considera la mineralogía de una roca mineralizada con sulfuros y que a su vez puede variar según el tipo de alteración que se encuentre presente.

El tenor promedio se ha definido por medio de una consideración muy subjetiva sobre data histórica que no se

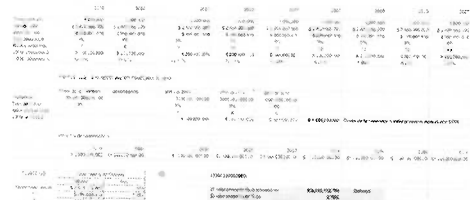


Figura 1. Ejemplo de flujo de caja para valorar un proyecto minero.

evidencia en el informe de GEMI, por lo tanto, pierde veracidad.¹

1.2 ESTUDIO DE MERCADO

En el capítulo de estudio de mercado, se define que la utilidad esperada en este proyecto sería de 30% ya que se usa como referencia la utilidad obtenida por varias compañías mineras de oro existentes en el país.

Para este caso, el dato estimado de 30% carece de soporte ya que el estudio debería incluir un cálculo de flujo de caja del proyecto teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra. El flujo de caja debe incorporar componentes como: ventas, ingresos, costos, costos de sostenimiento, inversión inicial/capital de trabajo, impuestos, regalías, entre otros, y debe estar proyectado por un número de años que debe estar definido según el tiempo restante del título minero, aun considerando el año de cierre. Solo de esta manera puede llegar a calcularse una utilidad que además permita ser usada para el cálculo de la TIR y del VPN del proyecto minero (figura 1). Estos dos últimos factores son los únicos que realmente pueden permitir estimar o establecer la valoración del activo minero.²

1.3 VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

En este capítulo claramente se observa que el objetivo del ejercicio no fue llevado a cabo de ninguna manera ya que lo que describen en este capítulo haría parte de una evaluación no de una valoración del título minero. El informe de GEMI menciona que se utiliza una adaptación a la metodología de valoración de reservas que hizo el Ministerio de Minas y energía, mediante resolución No. 181783 del 30 de diciembre de 2005 y posteriores actualizaciones. Esta metodología está enfocada en la valoración de reservas de la nación. También usaron el artículo enfocado en la evaluación de propiedades mineras con poca información técnica disponible, y desarrollado sobre una propiedad minera ubicada en Chile en el año 2020.

Adicionalmente, se identificó que los autores del informe que corresponden al mismo equipo valorador no son personas competentes, por lo tanto, el informe debe ser validado por esta persona para que pueda cumplir con el estándar mínimo posible (CIMVAL, 2003).³

4. CONCLUSIONES

El informe presentado por la compañía GEMI carece de información para el correcto y adecuado cálculo del valor de la propiedad minera. Una valoración debería llevarse a cabo empleándose 3 enfoques; costos, ingresos y de mercado. Es una muy buena práctica y por lo tanto se recomienda aplicar más de un método de valoración para poder encontrar rangos de estimación. Se debe contar con la firma de una persona competente y por un auditor externo.⁴

En el informe realizado por GEMI SAS se menciona que en el título minero B7421B005 solo se identificaron dos venillas paralelas de 10 cm de espesor cada una con una separación de dos metros entre ellas y con una dirección preferencial N30-40E y con un buzamiento vertical. Sin embargo, en la campaña de campo se encontró que la dirección preferencial de estructuras mineralizadas en el título minero es N40/

¹ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia- Observación en la página 1, 3.1 GEOLOGÍA ECONOMICA.

² Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 2, en el numeral 3.2 ESTUDIO DE MERCADO.

³Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia- examinar en la página 2 numeral 3.3 VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

⁴ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia- Examinar en la página 3 numeral 4. CONCLUSIONES.

(Figura 7), en el título minero se pudieron identificar alrededor de 20 estructuras mineralizadas paralelas entre sí con buzamientos que varían entre 40° y 85° de inclinación (Tabla 1). (Leonardo & Daniel, 2022)

• **OBJECCIÓN AL TÍTULO HHOJ-01.**

4.1 GEOLOGÍA ECONÓMICA

Se pudo evidenciar una falta de conocimiento sobre métodos de cuantificación del recurso mineral. Se observa con claridad que el estudio basa su cálculo en informaciones muy generales y que carecen de detalle de trabajo de campo, resultados de análisis de muestras de laboratorio, un pobre detalle sobre la densidad de las rocas mineralizadas. Las buenas prácticas recomiendan iniciar con una etapa de validación de la base de datos que ha sido utilizada para crear el modelo de geológico 3D del cuerpo mineralizado. Este modelo debe ser la representación en 3 dimensiones de las diferentes vetas y "feeders" que existan en el sistema de vetas. Una vez se ha validado la data y el modelo (sólidos 3D), entonces se debe realizar una estimación de este recurso usando todos los resultados de laboratorio de las muestras tomadas en campo y las labores mineras o túneles. Esto, junto con toda la data de densidad disponible podrá permitir estimar un recurso, el cual para efectos de este proyecto y según el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de exploración y Estimación de Recursos y Reservas debería ser clasificado como recurso inferido. En el presente informe presentado por GEMI se puede observar que el método utilizado para estimar el volumen puede contener un alto margen de error. De la misma manera, el tenor y la densidad utilizada se basan en datos generales y no en un dato de laboratorio. También es importante destacar que estos datos son solo 1, y que por ejemplo la densidad no está teniendo en cuenta el contenido de Azufre Total (TS) o de Sulfuro (S2) para su cálculo o ajuste. Simplemente se basa en la densidad de una litología que no considera la mineralogía de una roca mineralizada con sulfuros y que a su vez puede variar según el tipo de alteración que se encuentre presente. El tenor promedio se ha definido por medio de una consideración muy subjetiva

que corresponden al mismo equipo valorador no son personas competentes, por lo tanto, el informe debe ser validado por esta persona para que pueda cumplir con el estándar mínimo posible (CIMVAL, 2003).⁷

4.4 CONCLUSIONES

El informe presentado por la compañía GEMI carece de información para el correcto y adecuado cálculo del valor de la propiedad minera. Una valoración debería llevarse a cabo empleándose 3 enfoques; costos, ingresos y de mercado. Es una muy buena práctica y por lo tanto se recomienda aplicar más de un método de valoración para poder encontrar rangos de estimación. Se debe contar con la firma de una persona competente y por un auditor externo.⁸

En el título HHOJ-01 GEMI SAS no realizó ningún tipo de recopilación de datos debido a que los datos presentados en el informe corresponden a un socavón que se encuentra dentro del título T823005, por lo que la información presentada pierde toda veracidad. Sin embargo, en la salida de campo realizada por la compañía dentro del título minero HHOJ-01, se identificaron 5 estructuras mineralizadas con una orientación N30W (Figura 7) con buzamientos que varían entre 60°-80° de inclinación (Tabla 1). En general poseen un espesor entre 30-200 cm y se encuentran rellenas por cuarzo, calcita y sulfuros de hierro, cobre, arsénico y zinc (Figura 4 y 5). (Leonardo & Daniel, 2022).

• **OBJECIONES AL TÍTULO GDTG-01.**

4.5 GEOLOGÍA ECONOMICA

En el capítulo de geología económica se pudo evidenciar una falta de conocimiento sobre métodos de cuantificación del recurso mineral. Se observa con claridad que el estudio basa su cálculo en informaciones muy generales y que carecen de detalle de trabajo de campo, resultados de análisis de muestras de laboratorio, un pobre detalle sobre la densidad de las rocas mineralizadas. Las buenas prácticas recomiendan iniciar con una etapa de validación de la base de datos que ha sido utilizada para crear el modelo de geológico 3D del cuerpo mineralizado. Este modelo debe ser la representación en 3 dimensiones de las

⁷ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 2 numeral 3.3. VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS.

⁸ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 3 numeral 4. CONCLUSION.

sobre data histórica que no se evidencia en el informe de GEMI, por lo tanto, pierde veracidad.⁵

4.2 ESTUDIO DE MERCADO

En el capítulo de estudio de mercado, se define que la utilidad esperada en este proyecto sería de 30% ya que se usa como referencia la utilidad obtenida por varias compañías mineras de oro existentes en el país. Para este caso, el dato estimado de 30% carece de soporte ya que el estudio debería incluir un cálculo de flujo de caja del proyecto teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra. El flujo de caja debe incorporar componentes como: ventas, ingresos, costos, costos de sostenimiento, inversión inicial/capital de trabajo, impuestos, regalías, entre otros, y debe estar proyectado por un número de años que debe estar definido según el tiempo restante del título minero, aun considerando el año de cierre. Solo de esta manera puede llegar a calcularse una utilidad que además permita ser usada para el cálculo de la TIR y del VPN del proyecto minero (figura 1). Estos dos últimos factores son los únicos que realmente pueden permitir estimar o establecer la valoración del activo minero.⁶

4.3 VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

En este capítulo claramente se observa que el objetivo del ejercicio no fue llevado a cabo de ninguna manera ya que lo que describen en este capítulo haría parte de una evaluación no de una valoración del título minero. El informe de GEMI menciona que se utiliza una adaptación a la metodología de valoración de reservas que hizo el Ministerio de Minas y energía, mediante resolución No. 181783 del 30 de diciembre de 2005 y posteriores actualizaciones. Esta metodología está enfocada en la valoración de reservas de la nación. También usaron el artículo enfocado en la evaluación de propiedades mineras con poca información técnica disponible, y desarrollado sobre una propiedad minera ubicada en Chile en el año 2020. Figura 2. Jerarquía de actividades para llegar a la etapa de Evaluación Económica de un proyecto Minero. Adicionalmente, se identificó que los autores del informe

⁵ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 1, en el numeral 3.1 GEOLOGÍA ECONOMICA.

⁶ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 2 numeral 3.2 ESTUDIO DE MERCADO.

diferentes vetas y "feeders" que existan en el sistema de vetas. Una vez se ha validado la data y el modelo (sólidos 3D), entonces se debe proceder a realizar una estimación de este recurso usando todos los resultados de laboratorio de las muestras tomadas en campo y las labores mineras o túneles. Esto, junto con toda la data de densidad disponible podrá permitir estimar un recurso, el cual para efectos de este proyecto y según el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de exploración y Estimación de Recursos y Reservas debería ser clasificado como recurso inferido. En el presente informe presentado por GEMI se puede observar que el método utilizado para estimar el volumen puede contener un alto margen de error. De la misma manera, el tenor y la densidad utilizada se basan en datos generales y no en un dato de laboratorio. También es importante destacar que estos datos son solo 1, y que por ejemplo la densidad no está teniendo en cuenta el contenido de Azufre Total (TS) o de Sulfuro (S2) para su cálculo o ajuste. Simplemente se basa en la densidad de una litología que no considera la mineralogía de una roca mineralizada con sulfuros y que a su vez puede variar según el tipo de alteración que se encuentre presente. El tenor promedio se ha definido por medio de una consideración muy subjetiva sobre data histórica que no se evidencia en el informe de GEMI, por lo tanto, pierde veracidad.⁹

4.6 ESTUDIO DE MERCADO

En el capítulo de estudio de mercado, se define que la utilidad esperada en este proyecto sería de 30% ya que se usa como referencia la utilidad obtenida por varias compañías mineras de oro existentes en el país. Para este caso, el dato estimado de 30% carece de soporte ya que el estudio debería incluir un cálculo de flujo de caja del proyecto teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra. El flujo de caja debe incorporar componentes como: ventas, ingresos, costos, costos de sostenimiento, inversión inicial/capital de trabajo, impuestos, regalías, entre otros, y debe estar proyectado por un número de años que debe estar definido según el tiempo restante del título minero, aun considerando el año de cierre. Solo de

⁹ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 1 numeral 3.1 GEOLOGÍA ECONOMICA.

esta manera puede llegar a calcularse una utilidad que además permita ser usada para el cálculo de la TIR y del VPN del proyecto minero (figura 1). Estos dos últimos factores son los únicos que realmente pueden permitir estimar o establecer la valoración del activo minero. Figura 1. Ejemplo de flujo de caja para valorar un proyecto minero.¹⁰

4.7 VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

En este capítulo claramente se observa que el objetivo del ejercicio no fue llevado a cabo de ninguna manera ya que lo que describen en este capítulo haría parte de una evaluación no de una valoración del título minero. El informe de GEMI menciona que se utiliza una adaptación a la metodología de valoración de reservas que hizo el Ministerio de Minas y energía, mediante resolución No. 181783 del 30 de diciembre de 2005 y posteriores actualizaciones. Esta metodología está enfocada en la valoración de reservas de la nación. También usaron el artículo enfocado en la evaluación de propiedades mineras con poca información técnica disponible, y desarrollado sobre una propiedad minera ubicada en Chile en el año 2020. Figura 2. Jerarquía de actividades para llegar a la etapa de Evaluación Económica de un proyecto Minero. Adicionalmente, se identificó que los autores del informe que corresponden al mismo equipo valorador no son personas competentes, por lo tanto, el informe debe ser validado por esta persona para que pueda cumplir con el estándar mínimo posible (CIMVAL, 2003).¹¹

4.8 CONCLUSIONES

El informe presentado por la compañía GEMI carece de información para el correcto y adecuado cálculo del valor de la propiedad minera. Una valoración debería llevarse a cabo empleándose 3 enfoques; costos, ingresos y de mercado. Es una muy buena práctica y por lo tanto se recomienda aplicar más de un método de valoración para poder encontrar rangos de estimación. Se debe contar con

¹⁰ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 2 numeral 3.2 ESTUDIO DE MERCADO.

¹¹ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 2 numeral 3.3 VALORACIÓN TÍTULOS MINEROS.

considera la mineralogía de una roca mineralizada con sulfuros y que a su vez puede variar según el tipo de alteración que se encuentre presente. El tenor promedio se ha definido por medio de una consideración muy subjetiva sobre data histórica que no se evidencia en el informe de GEMI, por lo tanto, pierde veracidad.¹³

5. ESTUDIO DE MERCADO

En el capítulo de estudio de mercado, se define que la utilidad esperada en este proyecto sería de 30% ya que se usa como referencia la utilidad obtenida por varias compañías mineras de oro existentes en el país. Para este caso, el dato estimado de 30% carece de soporte ya que el estudio debería incluir un cálculo de flujo de caja del proyecto teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra. El flujo de caja debe incorporar componentes como: ventas, ingresos, costos, costos de sostenimiento, inversión inicial/capital de trabajo, impuestos, regalías, entre otros, y debe estar proyectado por un número de años que debe estar definido según el tiempo restante del título minero, aun considerando el año de cierre. Solo de esta manera puede llegar a calcularse una utilidad que además permita ser usada para el cálculo de la TIR y del VPN del proyecto minero (figura 1). Estos dos últimos factores son los únicos que realmente pueden permitir estimar o establecer la valoración del activo minero. Figura 1. Ejemplo de flujo de caja para valorar un proyecto minero.¹⁴

5.1 VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

En este capítulo claramente se observa que el objetivo del ejercicio no fue llevado a cabo de ninguna manera ya que lo que describen en este capítulo haría parte de una evaluación no de una valoración del título minero. El informe de GEMI menciona que se utiliza una adaptación a la metodología de valoración de reservas que hizo el Ministerio de Minas y energía, mediante resolución No. 181783 del 30 de diciembre de 2005 y posteriores actualizaciones. Esta metodología está enfocada en la valoración de reservas de la nación. También usaron el artículo enfocado en la evaluación de propiedades mineras con poca información técnica disponible, y desarrollado sobre una propiedad minera ubicada en Chile en el año

¹³ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 1 numeral 3.1 GEOLOGÍA ECONOMICA.

¹⁴ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 2 numeral 3.2 ESTUDIO DE MERCADO.

la firma de una persona competente y por un auditor externo.¹²

De acuerdo con el informe de GEMI SAS dentro del título GDIG-01 (T980005) no se observó la presencia de mineralizaciones. Sin embargo, mediante los recorridos de campo realizados por la compañía se pudo identificar socavones artesanales donde se pueden encontrar estructuras mineralizadas con una orientación N50W (Figura 7) con buzamientos de 42 grados de inclinación (Tabla 1). En general posee un espesor de 5-10 cm y está rellenada por cuarzo y sulfuros de hierro y cobre (Figura 6). (Leonardo & Daniel, 2022).

- **OBJECCIÓN TÍTULO AL GCKE-03.**

4.9 GEOLOGÍA ECONOMICA

En el capítulo de geología económica se pudo evidenciar una falta de conocimiento sobre métodos de cuantificación del recurso mineral. Se observa con claridad que el estudio basa su cálculo en informaciones muy generales y que carecen de detalle de trabajo de campo, resultados de análisis de muestras de laboratorio, un pobre detalle sobre la densidad de las rocas mineralizadas. Las buenas prácticas recomiendan iniciar con una etapa de validación de la base de datos que ha sido utilizada para crear el modelo de geológico 3D del cuerpo mineralizado. Este modelo debe ser la representación en 3 dimensiones de las diferentes vetas y "feeders" que existan en el sistema de vetas. Una vez se ha validado la data y el modelo (sólidos 3D), entonces se debe proceder a realizar una estimación de este recurso usando todos los resultados de laboratorio de las muestras tomadas en campo y las labores mineras o túneles. Esto, junto con toda la data de densidad disponible podrá permitir estimar un recurso, el cual para efectos de este proyecto y según el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de exploración y Estimación de Recursos y Reservas debería ser clasificado como recurso inferido. En el presente informe presentado por GEMI se puede observar que el método utilizado para estimar el volumen puede contener un alto margen de error. De la misma manera, el tenor y la densidad utilizada se basan en datos generales y no en un dato de laboratorio. También es importante destacar que estos datos son solo 1, y que por ejemplo la densidad no está teniendo en cuenta el contenido de Azufre Total (TS) o de Sulfuro (S2) para su cálculo o ajuste. Simplemente se basa en la densidad de una litología que no

¹² Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 3 numeral 4. CONCLUSION

2020. Figura 2. Jerarquía de actividades para llegar a la etapa de Evaluación Económica de un proyecto Minero. Adicionalmente, se identificó que los autores del informe que corresponden al mismo equipo valorador no son personas competentes, por lo tanto, el informe debe ser validado por esta persona para que pueda cumplir con el estándar mínimo posible (CIMVAL, 2003).¹⁵

5.2 CONCLUSIONES

El informe presentado por la compañía GEMI carece de información para el correcto y adecuado cálculo del valor de la propiedad minera. Una valoración debería llevarse a cabo empleándose 3 enfoques; costos, ingresos y de mercado. Es una muy buena práctica y por lo tanto se recomienda aplicar más de un método de valoración para poder encontrar rangos de estimación. Se debe contar con la firma de una persona competente y por un auditor externo.¹⁶

Frente al valor de los títulos mineros debe tenerse en cuenta que GEMI SAS, está induciendo a presuntamente a la indebida practica de pérdida adquisitiva y/o valor económico de los títulos valores en referencia toda vez que frente a lo dispuesto en el EJE o FACTOR JURÍDICO el mismo va en contravía de la realidad técnica y jurídica, como se puede evidenciar en el documento que se anexa de INFORME DE TRABAJOS REALIZADOS Y PROGRAMA DE TRABAJOS EN LOS TITULOS B7421B005, HHQ3-01, GDIG-01 y GCKE-03.

Con motivo de, el informe presentado por GEMI SAS dentro del título GCKE-03 T587 no se observó la presencia de mineralizaciones. Sin embargo, mediante los recorridos de campo realizados por la compañía se pudo identificar socavones artesanales donde se pueden encontrar estructuras mineralizadas con una orientación N40W (Figura 7) con buzamientos de 75 grados de inclinación (Tabla 1). (Leonardo & Daniel, 2022).

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, documentos que serán anexados. Se logra evidenciar que la metodología utilizada por GEMI SAS, es una valoración económica general, y no se realiza de manera específica sin concluir los enfoques que puedan estimar una valoración exacta y adecuada para cada uno de los títulos mineros, además debe tenerse en cuenta que esta no esta realizada por un perito acreditado, en donde no se tiene la medición y estimación de recursos mineros y además cursos en estándar de reservas y

¹⁵ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 2 numeral 3.3 VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS.

¹⁶ Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia-Verificar en la página 3 numeral 4. CONCLUSION

recursos minerales para que el perito pueda presentar datos exactos y acordes a cada uno de los títulos mineros.

Al valorar los títulos mineros, sus propietarios gozan de mayores posibilidades de apertura en el mercado a la comercialización nacional y/o internacional, por el pleno conocimiento de las reservas, por los valores económicos de los títulos con base en esas reservas y a mejorar las condiciones empresariales para sus posibilidades de explotación. Lo anterior, por cuanto esa valoración se constituye en una actividad más de las necesarias para formalizar o realizar actividades mineras con el cumplimiento de las demás normas, requisitos y exigencias tanto del Estado como de los posibles clientes nacionales o internacionales. (Alfonso, Milena, & Barrantes, 2015).

Es decir que, la evaluación y valoración de los títulos mineros adecuadamente genera un mayor conocimiento de las reservas minerales, así como una identificación del potencial, las facilidades o dificultades de cada mina para su exploración, explotación y extracción de minerales; con énfasis en términos de costos y de rentabilidad. Siendo así una herramienta de mucho valor en términos gerenciales, financieros y de planeación operacional.

Ahora bien, frente a la idoneidad del perito evaluador, con la entrada en regulación de la Ley 1673 de 2013 la actividad de los peritos evaluadores en Colombia cobró una mayor relevancia, pues al regularse la diligencia, se han impuesto mayores requisitos para ejercer e igualmente se han precisado restricciones en la materia.

Lo primero que debe anotarse es que el registro de los valuadores se centraliza en el denominado Registro Abierto de Avaluadores (RAA). Así mismo, que cada valuador tendrá que certificarse en cada una de las categorías en las cuales quiera desempeñarse. Esto cobra especial importancia puesto que al momento de solicitar un dictamen de valor se requerirá determinar el asunto sobre el cual recaerá la valoración y, posteriormente, ubicar el profesional avalado para dicha especialidad. (avaluos, 2021).

Por otra parte, se reclama la protección al debido proceso de la parte demandante, toda vez que no se corrió traslado en los términos indicados por el en el numeral segundo (2) del artículo 444 del código General del Proceso, el cual señala:

"2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días".

partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aun cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal".¹⁷

De igual forma, se establece que la igualdad procesal es aplicada para fortalecer los derechos fundamentales de las partes en los procesos, para que estas tengan las mismas facultades de afirmar, probar de alegar y en su caso de impugnar, es por esto por lo que en la Sentencia T-531 de 2010 se preceptúa:

"Al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante".

Pues de lo contrario se permitiría que la parte actora allegue al proceso un avalúo fuera de contexto que no se ajuste a las realidades de los bienes evaluados y que perjudique los intereses del accionado en el proceso ejecutivo; De igual manera, se vulnera el derecho a la igualdad por cuanto las partes ejecutante y ejecutada no tienen los mismos derechos para intervenir en el dictamen que la otra parte ha presentado. Y al no presentarse dentro de los términos establecidos por el Código General del Proceso, no se estaría efectuando el principio al debido proceso enmarcado en la Constitución Política, quedando el ejecutado desprotegido respecto del avalúo que presentó el ejecutante.

En la Sentencia C-876/05 se instituyó respecto a el avalúo realizado por las partes dentro de un proceso lo siguiente: *"La norma posibilita en primer lugar al ejecutado (sic) para que presente el avalúo correspondiente, si no lo hiciera, lo puede presentar el ejecutado y, finalmente, si las partes no lo presentaran, se faculta al juez para que nombre al perito evaluador, se observa que con ello, lo que se pretende es garantizar la celeridad, la eficacia y la eficiencia de la administración de justicia hacer operante y materializar el acceso a la justicia, haciendo efectivo el derecho a la defensa, el cual se integra el núcleo esencial del derecho al debido proceso".* Por lo que, el establecimiento de un término para presentar el avalúo de los bienes permite, por una parte, la oportunidad para que el ejecutante pueda presentarlo, adquiriendo instrumentos para hacer valer sus derechos, y, por otra parte, con la que cuenta el ejecutado para que se impetre la efectividad a la aspiración de que

Por lo que se presentaron diferentes memoriales al Juzgado Solicitando que se corriera traslado del avalúo, pero fue hasta el treinta (30) de agosto que fue notificado y ordenado el traslado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, aunque no se necesita un posgrado para poder ser perito, debe contarse con una experiencia de un cierto número de años en el yacimiento que se encuentre reportando. Luego deben mantener un número mínimo de horas de capacitación al año. Estos parámetros varían según los organismos reguladores de cada país, en Colombia mediante la Ley La Ley 1673 de 2013 se establece:

"Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto regular y establecer responsabilidades y competencias de los evaluadores en Colombia para prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado. Igualmente, la presente ley propende por el reconocimiento general de la actividad de los abaleadores. La valuación de bienes debidamente realizada fomenta la transparencia y equidad entre las personas y entre estas y el Estado colombiano".

Igualmente, se fijan términos y requisitos para que una persona pueda registrarse y ser competente para que pueda ejercer como perito evaluador en donde se manifiesta:

"Artículo 6º. Inscripción y requisitos. La inscripción como evaluador se acreditará ante el Registro Abierto de Avaluadores. Para ser inscrito como evaluador deberán llenarse los siguientes requisitos por esta ley:

a) Acreditar en la especialidad que lo requiera:

(i) formación académica a través de uno o más programas académicos debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional que cubran (...).".

Por otro lado, debe tenerse en cuenta, que el derecho de acceso a la administración de justicia, al derecho a la igualdad procesal, y al debido proceso debe imperar en cualquier proceso que se lleve a cabo, puesto que como lo ha manifestado la Corte Constitucional en determinadas ocasiones:

"La Sala considera que la cuestión planteada puede ser ventilada con base en el denominado defecto procedimental que tiene fundamento en los artículos 29 y 228 de la Carta. La primera de las disposiciones citadas contempla el debido proceso y la obligación de "observar las formas propias de cada juicio, mientras que la segunda establece el derecho a acceder a la administración de justicia y, en particular, la prevalencia del derecho sustancial en toda clase de actuaciones judiciales. En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las

exista una cierta seguridad jurídica en relación a la resolución del conflicto mediante el cumplimiento efectivo de la sentencia.

En virtud de ello el Código general del proceso dispone en el numeral sexto (6) del artículo 444, lo siguiente:

"6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones".

Por consiguiente, la importancia de una correcta valuación viene dada por la necesidad de cuantificar la diversidad de valores que realmente están en juego detrás del bien o activo a valuar, la determinación, en términos monetarios, de la utilidad tecnológica del activo valuado, así como para la toma de decisiones dentro del proceso, pues teniendo en cuenta que no se allegó a la parte ejecutada dentro del termino establecido el traslado del avalúo, en razón al debido proceso, a la igualdad procesal y al acceso a la justicia principios establecidos en la Carta Política Colombiana, y haciendo un estudio por personal capacitado se puede evidenciar que el avalúo debe realizarse minuciosamente para que no pierda valor económico y pueda ser enmarcado de forma objetiva dentro del proceso en referencia, asignación que debe ser realizada por el Despacho mediante el perito elegido, teniendo en cuenta lo fundamentado en el presente escrito.

II. PETICIONES

PRIMERO: Que sea desestimado por parte del juzgado, el avalúo presentado por la parte ejecutante POLO RESOURCES LIMITED, realizado por la sociedad GEMI SAS, identificada con Nit. No. 800147194-4, frente a los títulos HHOJ-01, B7421B005, GCKE-03 y GDIG-01, teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos expuestos, en el presente documento.

SEGUNDA: Que se proceda a realizar un nuevo avalúo a los títulos HHOJ-01, B7421B005, GCKE-03 y GDIG-01, y que el nuevo avalúo sea designado por el Juzgado mediante perito evaluador competente para el presente caso, de conformidad por lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso y conforme a los requisitos establecidos en la Ley 1673 de 2013 y demás normas concordantes para el presente caso.

III. ANEXOS

1. Revisión del Capítulo 3-geología de los títulos mineros B7421B005, HHOJ-01, GDIG-01 (T980005*) y GCKE-03 (T587* 1) del informe realizado por GEMI SAS.}

¹⁷ Sentencia T-531/10

729

- 2. Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia- Título minero B7421B005.
- 3. Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia- Título minero HHOJ-01.
- 4. Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia- Título minero GDIG-01.
- 5. Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia- Título minero GCKE-03.
- 6. Informe Ambiental del Estado Código PL-HSEQ-01 de los títulos y las áreas A.
- 7. Informe de trabajos realizados y programa de trabajos en los títulos HHOJ-01, B7421B005, GCKE-03 y GDIG-01.

VI.NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, estas pueden ser remitidas por los siguientes medios; en la dirección de correo electrónico ngomez@fginversiones.com. y/o profesionaljuridico2@cala.com.co

Atentamente,



NIXÓN FERNANDO FORERO GÓMEZ
C.C.No. 79.804.084
T.P. 135.235 del C. S. de la J.

Revisión del Capítulo 3-geología de los títulos mineros B7421B005, HHOJ-01, GDIG-01 (T980005*) y GCKE-03 (T587*) del informe realizado por GEMI SAS.

Introducción

El presente documento se elabora con el fin de validar la calidad de la valoración geológica y estructural realizada por la compañía GEMI SAS sobre los títulos mineros B7421B005, GDIG-01 (T980005*), GCKE-03 (T587005*) y HHOJ-01.

El ejercicio de valoración fue realizado y presentado en forma de informe en mayo de 2021, los capítulos en los que se enfoca el presente reporte corresponden al capítulo 3-geología.

Metodología

Se lleva a cabo una revisión del material escrito o informe presentado por GEMI SAS que incluye el capítulo de geología de los títulos mineros.

Se obtiene información geológica, estructural y geográfica a partir de una serie de salidas de campo, con el fin de que pueda ser usada como referencia para validar la información consignada en el informe realizado por GEMI SAS.

Hallazgos

Los hallazgos serán presentados para el capítulo en el siguiente orden:

- 1. Geología local de los títulos mineros
- 2. Caracterización de las vetas identificadas en los títulos mineros

1. Geología local

La zona de estudio se encuentra ubicada en el flanco oriental de la Cordillera Occidental en la parte norte del municipio de Abriaquí, en la subregión del occidente del departamento de Antioquia. A nivel geológico, la zona está localizada al occidente de la falla Tonusco entre la falla Cañasgordas y la falla Abriaquí, donde

* Los números y/o códigos (T980005) y (T587), son los determinados ante la Secretaría de Minas inscrita ante el departamento de Antioquia, que homologados ante la Agencia Nacional de Minería ostentan los códigos No. GDIG-01 y GCKE-03 respectivamente.

aflojan rocas sedimentarias cretácicas, rocas ígneas cenozoicas y depósitos aluviales cuaternarios (Figura 1).

En general, las rocas del flanco oriental de la Cordillera occidental están conformadas por la Formación Penderisco (Grupo Cañasgordas) la cual se encuentra intruida por una serie de pórfidos dioríticos y andesíticos de edad cenozoica (INGEOMINAS, 2003). Además, sobresalen una serie de depósitos cuaternarios relacionados con drenajes presentes en la zona como el río Herradura y el río Cañasgordas (Figura 1).

A continuación, se describen las principales características de las unidades geológicas presentes en la zona de estudio:

1.1. Formación Penderisco-Miembro Urrao (Kaa)

La Formación Penderisco fue definida por Álvarez y González (1978), quienes junto con la Formación Barroso la agruparon dentro del Grupo Cañasgordas, representando el miembro sedimentario y volcánico respectivamente. Para la Formación Penderisco se describieron dos secuencias de origen marino: una calcáreo silíceo (Miembro Nutibara) y otra areno-arcillosa (Miembro Urrao, aflora en la zona de estudio).

Esta unidad presenta una orientación preferencial N-S, aflorando en ambos flancos de la Cordillera Occidental, en zonas con un alto relieve y pendientes escarpadas. Hacia la parte oriental presenta un contacto fallado con la Formación Combia y se encuentra intruida por diferentes plutones del Mioceno medio a tardío, como lo son el intrusivo de El Cerro Frontino y los stocks de la Hoqueta y Morrogacho (Arrubla & Silva, 2021); hacia el occidente está intruido por el Batolito de Farallones (González, 1982).

Litológicamente corresponde principalmente a una secuencia deformada de lodolitas con intercalaciones de arenitas de espesor variable, y en menor proporción por estratos gruesos de conglomerados polimícticos que presentan estratificación lenticular, clasto y matriz soportado (Largo et al., 2017). Lutitas y arcilolitas también se pueden encontrar interestratificadas con areniscas, limolitas y lodolitas (INGEOMINAS, 1982).

El ambiente de formación de esta unidad se ha asociado a una sedimentación marina transicional entre el talud continental y la llanura abisal, debido a la presencia de secciones turbidíticas. Se le ha asignado una edad del Cretácico Tardío mediante de correlaciones paleontológicas (Álvarez y González, 1978).

1.2. Stock de Morrogacho

El stock de Morrogacho conforma un cerro de forma elongada rectangular de unos 6 km² con un pico que se alza a 3000 m de altura en el ápice del plutón. Corresponde principalmente a una fase diorítica de textura fanerítica equigranular de grano medio de color moteado gris claro a blanco y negro, con índice color entre 10 y 20. La mineralogía incluye por plagioclasa (70%), clinopiroxeno de la serie aegirín-augita (15%), biotita (12%) y cantidades menores de cuarzo (3%), localmente se observa pirita diseminada y acompañada de otros sulfuros en venillas y planos de diaclasamiento (INGEOMINAS, 2003). Arrubla y Silva (2021) mencionan una segunda fase asociada principalmente a diques y cuerpos satélites menores, diferenciables principalmente por aspectos texturales y composicionales.

Se observa metasomatismo termal en facies hornblenda-hornfelsa que se extiende por más de 500 m desde el intrusivo, evidenciado por la recristalización y presencia de clinopiroxeno en las lodolitas y shales del Miembro Urrao de la Formación Penderisco.

Las mineralizaciones asociadas al stock de Morrogacho están distribuidas en la zona norte del intrusivo, pero también están localizadas dentro de la aurea a termal del plutón a lo largo de un lineamiento fotogeológico de orientación NW-SE. Las mineralizaciones dentro y cerca del stock están asociadas a movimiento de fluidos que quedaron atrapados estructuralmente en la roca encajante.

1.3. Depósitos aluviales (Qal)

Corresponde a depósitos aluviales amplios relacionados a los drenajes de la zona como el río Herradura y el río Cañasgordas que se evidencian a partir de terrazas y la llanura de inundación. Estos depósitos están conformados por bloques / gravas de lodolitas y rocas ígneas embebidos en una matriz areno-limosa. Los depósitos aluviales que se encuentran relacionados con el río Herradura y el río Cañasgordas (Figura 1) (INGEOMINAS, 2003).

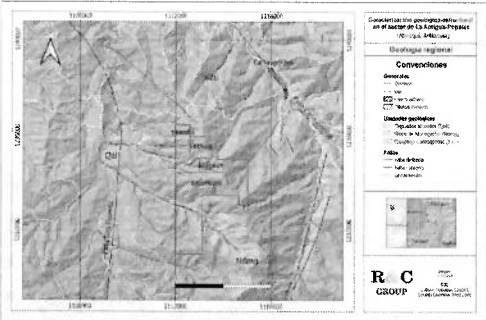


Figura 1 Geología local de la zona de estudio (Modificado de González y Londoño, 2003)

2. Caracterización de las vetas identificadas en los títulos mineros

Después de realizar la campaña de campo se identificaron un total de 26 estructuras mineralizadas distribuidas a lo largo de los títulos mineros (Tabla 1). En términos generales, se encontraron dos tendencias preferenciales de estructuras mineralizadas, la primera en dirección N50W rellenas principalmente por cuarzo, calcita y sulfuros de cobre, hierro, zinc y plomo. La segunda tendencia en dirección N60E rellenas principalmente por cuarzo, sulfuros de cobre, hierro, zinc y plomo y en menor proporción calcita. En general las estructuras presentan buzamientos que van entre 40°-80° de inclinación (Figura 7).

Tabla 1 Inventario de vetas dentro de los títulos mineros						
Título	Coordenadas		Codigo/nombre	Estructura	Espesor	Dip Direction/Clip
	Norte	Este				
T980005	1112332	1235350	B. El Canto Bajo	Veta	10 cm	42/215
T987005	1115242	1235331	B. El Guamo	Veta	30 cm	69/985
H8QJ-01	1235045	1113162	B. Gaydo	Veta	30 cm	75/040
H8QJ-01	1235044	1112471	Alter. T823005	Veta	15 cm	80/037
H8QJ-01	1234905	1113184	Alter. Quebrada 1	Vetilla	5 cm	83/045
H8QJ-01	1234556	1113320	Alter. Quebrada 2	Vetilla	3 cm	89/032
H8QJ-01	1234718	1112842	Veta El Porvenir	Veta	60 cm	60/163
B7421B005	1232455	1112908	B. Mina Paul Ochoa	Veta	25 cm	82/202
B7421B005	1232410	1112947	B. Mina Iba	Veta	35 cm	85/200
B7421B005	1232414	1112973	B. Mina Manuel	Veta	50 cm	72/244
B7421B005	1232395	1112922	B. Mina Zurco	Veta	5 cm	88/002
B7421B005	1232253	1112893	B. Mina Jaramillo	Veta	15 cm	88/211
B7421B005	1232252	1113001	B. Mina Nelson	Veta	20 cm	74/232
B7421B005	1232247	1113004	B. Mina Buena Vista	Veta	25 cm	86/044
B7421B005	1232240	1113042	B. Mina Labra Manuaga	Veta	15 cm	85/223
B7421B005	1232254	1113054	B. Mina Jaramillo Baja	Veta	15 cm	62/219
B7421B005	1232532	1113051	B. I. Popales	Veta	5 cm	78/004
B7421B005	1232447	1113037	B. R. Rodriguez 1	Veta	25 cm	79/225
B7421B005	1232462	1113013	B. R. Rodriguez 2	Veta	25 cm	77/245
B7421B005	1232248	1113012	B. Pecho	Veta	15 cm	86/224
B7421B005	1232261	1113003	B. Ramon Jaramillo	Vetilla	10 cm	82/232
B7421B005	1232443	1112999	B. Eduardo	Veta	70 cm	72/195
B7421B005	1232630	1112996	B. Cervento 3	Vetilla	3 cm	40/115
B7421B005	1232362	1112958	B. Mabian	Veta	8 cm	64/203
B7421B005	1232313	1112948	B. Belo Alvarez	Veta	50 cm	74/215
B7421B005	1232324	1112959	B. Jaime Zapata	Veta	10 cm	82/200
B7421B005	1232464	1112922	B. Cervento 2	Veta	5 cm	86/194

En el informe realizado por GEMI SAS se menciona que en el título minero B7421B005 solo se identificaron dos venillas paralelas de 10 cm de espesor cada una con una separación de dos metros entre ellas y con una dirección preferencial N30-40E y con un buzamiento vertical. Sin embargo, en la campaña de campo se encontró que la dirección preferencial de estructuras mineralizadas en el título minero es N40W (Figura 7), en el título minero se pudieron identificar alrededor de 20 estructuras mineralizadas paralelas entre si con buzamientos que varían entre 40° y 86° de inclinación (Tabla 1). En general las estructuras mineralizadas poseen un espesor entre 5-20 cm y están rellenas por cuarzo y sulfuros de hierro, plomo y zinc (Figura 2 y 3).



Figura 2 Estructura mineralizada identificada en un socavón en el sector de Popales.



Figura 3 Estructura mineralizada identificada en un socavón en el sector de Popales.

En el título H8QJ-01 GEMI SAS no realizó ningún tipo de recopilación de datos debido a que los datos presentados en el informe corresponden a un socavón que se encuentra dentro del título T823005, por lo que la información presentada pierde toda veracidad. Sin embargo, en la salida de campo realizada por la compañía dentro del título minero H8QJ-01, se identificaron 5 estructuras mineralizadas con una orientación N30W (Figura 7) con buzamientos que varían entre 60°-80° de inclinación (Tabla 1). En general poseen un espesor entre 30-200 cm y se encuentran rellenas por cuarzo, calcita y sulfuros de hierro, cobre, arsénico y zinc (Figura 4 y 5).

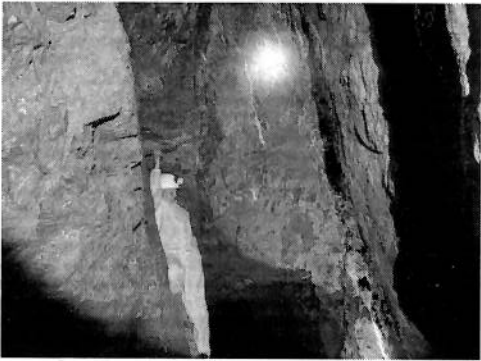


Figura 4 Estructura mineralizada identificada en la mina El Porvenir.

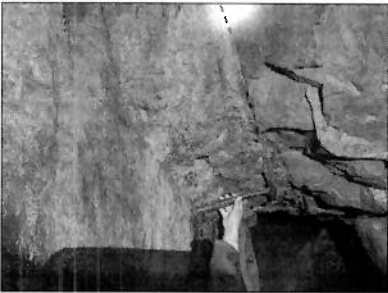


Figura 5 Estructura mineralizada identificada en la mina El Porvenir.

De acuerdo con el informe de GEMI SAS dentro del título GDIG-01 (T980005) no se observó la presencia de mineralizaciones. Sin embargo, mediante los recorridos de campo realizados por la compañía se pudo identificar socavones artesanales donde se pueden encontrar estructuras mineralizadas con una orientación N50W (Figura 7) con buzamientos de 42 grados de inclinación (Tabla 1). En general posee un espesor de 5-10 cm y está rellena por cuarzo y sulfuros de hierro y cobre (Figura 6).

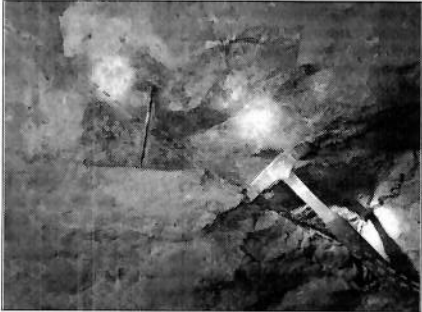


Figura 6 Estructura mineralizada identificada en la mina El Guamo.

De acuerdo con el informe de GEMI SAS dentro del título GCKE-03 T587 no se observó la presencia de mineralizaciones. Sin embargo, mediante los recorridos de campo realizados por la compañía se pudo identificar socavones artesanales donde se pueden encontrar estructuras mineralizadas con una orientación N40V (Figura 7) con buzamientos de 75 grados de inclinación (Tabla 1).

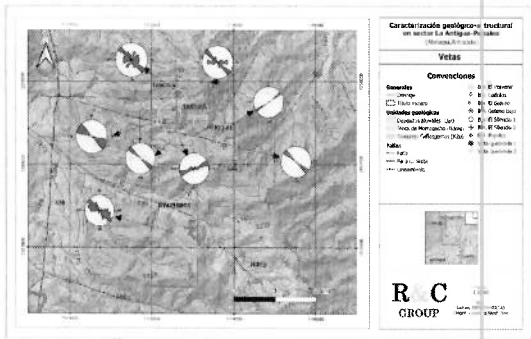


Figura 7 Mapa geológico-estructural de los títulos mineros (Elaboración propia). Nota: En amarillo se pueden observar los diagramas de rosas que muestran la dirección preferencial de las estructuras mineralizadas.


Leonardo Mendez Hernández
C.C. 1.075.282.202
Geólogo Directivo del Proyecto


José Daniel Gómez Álvarez
C.C. 1.152.456.125
M.P. 4886
Geólogo Estructural del Proyecto

De la misma manera, el tenor y la densidad utilizada se basan en datos generales y no en un dato de laboratorio. También es importante destacar que estos datos son solo 1, y que por ejemplo la densidad no está teniendo en cuenta el contenido de Azufre Total (TS) o de Sulfuro (S2) para su cálculo o ajuste. Simplemente se basa en la densidad de una litología que no considera la mineralogía de una roca mineralizada con sulfuros y que a su vez puede variar según el tipo de alteración que se encuentre presente. El tenor promedio se ha definido por medio de una consideración muy subjetiva sobre datos históricos que no se evidencia en el informe de GEMI, por lo tanto pierde veracidad.

3.2 ESTUDIO DE MERCADO

En el capítulo de estudio de mercado, se define que la utilidad esperada en este proyecto sería de 30% ya que se usa como referencia la utilidad obtenida por varias compañías mineras de oro existentes en el país. Para este caso, el dato estimado de 30% carece de soporte ya que el estudio debería incluir un cálculo de flujo de caja del proyecto teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra. El flujo de caja debe incorporar componentes como: ventas, ingresos, costos, costos de sostenimiento, inversión inicial/capital de trabajo, impuestos, regalías, entre otros, y debe estar proyectado por un número de años que debe estar definido según el tiempo restante del título minero, aun considerando el año de cierre. Solo de esta manera puede llegar a calcularse una utilidad que además permita ser usada para el cálculo de la TIR y del VPN del proyecto minero (figura 1). Estos dos últimos factores son los únicos que realmente pueden permitir estimar o establecer la valoración del activo minero.

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
PRODUCCIÓN	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
VENTAS	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000
IMPUESTOS	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000
INGRESOS	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000	\$ 900.000.000
EXPENSA	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000
UTILIDAD	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000
FLUJO DE CAJA	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000
VALOR PRESENTE	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000
VALOR PRESENTE TOTAL	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000

Figura 1. Ejemplo de flujo de caja para valorar un proyecto minero.

3.3 VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

En este capítulo claramente se observa que el objetivo del ejercicio no fue llevado a cabo de ninguna manera ya que lo que describen en este capítulo haría parte de una evaluación no de una valoración del título minero.

Para: R&C GROUP SAS y R&C GOLD SAS	Fecha: 01 Septiembre de 2022
Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia	

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se elabora con el fin de validar la calidad de la valoración económica realizada por la compañía GEMI SAS sobre el título minero HHOJ-01. El ejercicio de valoración económica fue realizado y presentado en forma de informe en Mayo de 2021.

El informe completo se compone de 6 capítulos. Los capítulos en los que se enfoca el presente report corresponden a los capítulos 4, 5 y 6.

2. METODOLOGÍA

Se lleva a cabo una revisión del material escrito o informe presentado por GEMI que incluye el capítulo de valoración económica del título minero. Se recopila información geológica, de ensayos y producción de la empresa minera con el fin de que pueda ser usada como referencia y para validar la información consignada en el informe realizado por GEMI. Se realiza una revisión bibliográfica sobre valoración de activos mineros con el fin de poder presentar una lista de metodologías avaladas y usadas por la industria.

3. HALLAZGOS

- Los hallazgos serán presentados para cada capítulo en el siguiente orden:
- Geología Económica
 - Estudio de Mercado
 - Valoración de Títulos Mineros

3.1 GEOLOGÍA ECONOMICA

En el capítulo de geología económica se pudo evidenciar una falta de conocimiento sobre métodos de cuantificación del recurso mineral. Se observa con claridad que el estudio basa su cálculo en informaciones muy generales y que carecen de detalle de trabajo de campo, resultados de análisis de muestras de laboratorio, un pobre detalle sobre la densidad de las rocas mineralizadas. Las buenas prácticas recomiendan iniciar con una etapa de validación de la base de datos que ha sido utilizada para crear el modelo de Geológico 3D del cuerpo mineralizado. Este modelo debe ser la representación en 3 dimensiones de las diferentes vetas y "feeders" que existan en el sistema de vetas. Una vez se ha validado la data y el modelo (sólidos 3D), entonces se debe proceder a realizar una estimación de este recurso usando todos los resultados de laboratorio de las muestras tomadas en campo y las labores mineras o túneles. Esto, junto con toda la data de densidad disponible podrá permitir estimar un recurso, el cual para efectos de este proyecto y según el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración y Estimación de Recursos y Reservas debería ser clasificado como recurso inferido.

En el presente informe presentado por GEMI se puede observar que el método utilizado para estimar el volumen puede contener un alto margen de error.

El informe de GEMI menciona que se utiliza una adaptación a la metodología de valoración de reservas que hizo el Ministerio de Minas y energía, mediante resolución No. 181783 del 30 de diciembre de 2015 y posteriores actualizaciones. Esta metodología está enfocada en la valoración de reservas de la nación. También usaron el artículo enfocado en la evaluación de propiedades mineras con poca información técnica disponible, y desarrollado sobre una propiedad minera ubicada en Chile en el año 2020.

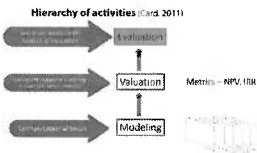


Figura 2. Jerarquía de actividades para llegar a la etapa de Evaluación Económica de un proyecto minero. Adicionalmente, se identificó que los autores del informe que corresponden al mismo equipo valorador, no son personas competentes, por lo tanto el informe debe ser validado por esta persona para que pueda cumplir con el estándar mínimo posible (CIMVAL, 2003).

4. CONCLUSIONES

El informe presentado por la compañía GEMI carece de información para el correcto y adecuado cálculo del valor de la propiedad minera. Una valoración debería llevarse a cabo empleándose 3 enfoques: costos, ingresos y de mercado. Es una muy buena práctica y por lo tanto se recomienda aplicar más de un método de valoración para poder encontrar rangos de estimación. Se debe contar con la firma de una persona competente y por un auditor externo.


Leonardo Mendez Hernández
C.C. 1.075.282.202
Geólogo Directivo del Proyecto


José Daniel Gómez Álvarez
C.C. 1.152.456.125
M.P. 4886
Geólogo Estructural del Proyecto

Para: R&C GROUP SAS y R&C GOLD SAS	Fecha: 01 Septiembre de 2022
Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia	

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se elabora con el fin de validar la calidad de la valoración económica realizada por la compañía GEMI SAS sobre el título minero GCKE-03. El ejercicio de valoración económica fue realizado y presentado en forma de informe en Mayo de 2021.

El informe completo se compone de 6 capítulos. Los capítulos en los que se enfoca el presente reporte corresponden a los capítulos 4, 5 y 6.

2. METODOLOGÍA

Se lleva a cabo una revisión del material escrito o informe presentado por GEMI que incluye el capítulo de valoración económica del título minero.

Se recopila información geológica, de ensayos y producción de la empresa minera con el fin de que pueda ser usada como referencia y para validar la información consignada en el informe realizado por GEMI. Se realiza una revisión bibliográfica sobre valoración de activos mineros con el fin de poder presentar una lista de metodologías avaladas y usadas por la industria.

3. HALLAZGOS

Los hallazgos serán presentados para cada capítulo en el siguiente orden:

- Geología Económica
- Estudio de Mercado
- Valoración de Títulos Mineros

3.1 GEOLOGÍA ECONOMICA

En el capítulo de geología económica se pudo evidenciar una falta de conocimiento sobre métodos de cuantificación del recurso mineral. Se observa con claridad que el estudio basa su cálculo en informaciones muy generales y que carecen de detalle de trabajo de campo, resultados de análisis de muestras de laboratorio, un pobre detalle sobre la densidad de las rocas mineralizadas.

Las buenas practicas recomiendan inidar con una etapa de validación de la base de datos que ha sido utilizada para crear el modelo de Geologico 3D del cuerpo mineralizado. Este modelo debe ser la representación en 3 dimensiones de las diferentes vetas y “feeders” que existan en el sistema de vetas. Una vez se ha validado la data y el modelo (solidos 3D), entonces se debe proceder a realizar una estimación de este recurso usando todos los resultados de laboratorio de las muestras tomadas en campo y las labores mineras o túneles. Esto, junto con toda la data de densidad disponible podrá permitir estimar un recurso, el cual para efectos de este proyecto y según el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploracion y Estimación de Recursos y Reservas debería ser clasificado como **recurso inferido**.

En el presente informe presentado por GEMI se puede observar que el método utilizado para estimar el volumen puede contener un alto margen de error.

De la misma manera, el tenor y la densidad utilizada se basan en datos generales y no en un dato de laboratorio. También es importante destacar que estos datos son solo 1, y que por ejemplo la densidad no esta teniendo en cuenta el contenido de Azufre Total (TS) o de Sulfuro (S2) para su calculo o ajuste. Simplemente se basa en la densidad de una litología que no considera la mineralogía de una roca mineralizada con sulfuros y que a su vez puede variar según el tipo de alteración que se encuentre presente.

El tenor promedio se ha definido por medio de una consideración muy subjetiva sobre data histórica que no se evidencia en el informe de GEMI, por lo tanto pierde veracidad.

3.2 ESTUDIO DE MERCADO

En el capítulo de estudio de mercado, se define que la utilidad esperada en este proyecto seria de 30% ya que se usa como referencia la utilidad obtenida por varias compañías mineras de oro existentes en el país. Para este caso, el dato estimado de 30% carece de soporte ya que el estudio debería incluir un calculo de flujo de caja del proyecto teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra.

El flujo de caja debe incorporar componentes como: ventas, ingresos, costos, costos de sostenimiento, inversion inicial/capital de trabajo, impuestos, regalías, entre otros, y debe estar proyectado por un numero de años que debe estar definido según el tiempo restante del título minero, aun considerando el año de cierre.

Solo de esta manera puede llegar a calcularse una utilidad que ademas permita ser usada para el calculo de la TIR y del VPN del proyecto minero (figura 1). Estos dos últimos factores son los únicos que realmente pueden permitir estimar o establecer la valoración del activo minero.

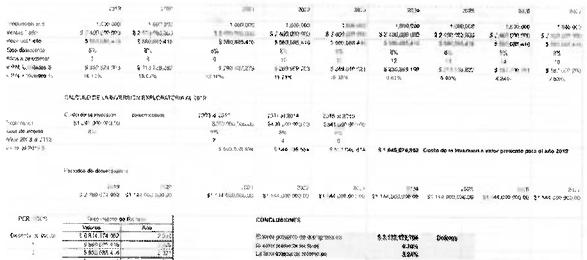


Figura 1. Ejemplo de flujo de caja para valorar un proyecto minero.

3.3 VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

En este capítulo claramente se observa que el objetivo del ejercicio no fue llevado a cabo de ninguna manera ya que lo que describen en este capítulo haría parte de una evaluación no de una valoración del título minero.

El informe de GEMI menciona que se utiliza una adaptación a la metodología de valoración de reservas que hizo el Ministerio de Minas y energía, mediante resolución No. 181783 del 30 de diciembre de 2005 y posteriores actualizaciones. Esta metodología esta enfocada en la valoración de reservas de la nación. También usaron el artículo enfocado en la evaluación de propiedades mineras con poca información técnica disponible, y desarrollado sobre una propiedad minera ubicada en Chile en el año 2020.

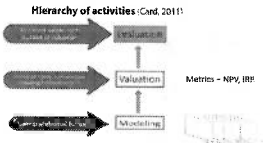


Figura 2. Jerarquía de actividades para llegar a la etapa de Evaluación Económica de un proyecto Minero. Adicionalmente, se identificó que los autores del informe que corresponden al mismo equipo valorador, no son personas competentes, por lo tanto el informe debe ser validado por esta persona para que pueda cumplir con el estándar mínimo posible (CIMVAL, 2003).

4. CONCLUSIONES

El informe presentado por la compañía GEMI carece de información para el correcto y adecuado cálculo del valor de la propiedad minera.

Una valoración debería llevarse a cabo empleándose 3 enfoques; costos, ingresos y de mercado. Es una muy buena practica y por lo tanto se recomienda aplicar mas de un método de valoración para poder encontrar rangos de estimación.

Se debe contar con la firma de una persona competente y por un auditor externo.

Leonardo Mendez Hernández
C.C. 1.075.282.202
Geólogo Directivo del Proyecto

José Daniel Gómez Álvarez
C.C. 1.152.456.125
M.P. 4886
Geólogo Estructural del Proyecto

Para: R&C GROUP SAS y R&C GOLD SAS	Fecha: 01 Septiembre de 2022
Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia	

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se elabora con el fin de validar la calidad de la valoración económica realizada por la compañía GEMI SAS sobre el título minero B74218005. El ejercicio de valoración económica fue realizado y presentado en forma de informe en Mayo de 2021.

El informe completo se compone de 6 capítulos. Los capítulos en los que se enfoca el presente reporte corresponden a los capítulos 4, 5 y 6.

2. METODOLOGÍA

Se lleva a cabo una revisión del material escrito o informe presentado por GEMI que incluye el capítulo de valoración económica del título minero.

Se recopila información geológica, de ensayos y producción de la empresa minera con el fin de que pueda ser usada como referencia y para validar la información consignada en el informe realizado por GEMI. Se realiza una revisión bibliográfica sobre valoración de activos mineros con el fin de poder presentar una lista de metodologías avaladas y usadas por la industria.

3. HALLAZGOS

Los hallazgos serán presentados para cada capítulo en el siguiente orden:

- Geología Económica
- Estudio de Mercado
- Valoración de Títulos Mineros

3.1 GEOLOGÍA ECONOMICA

En el capítulo de geología económica se pudo evidenciar una falta de conocimiento sobre métodos de cuantificación del recurso mineral. Se observa con claridad que el estudio basa su calculo en informaciones muy generales y que carecen de detalle de trabajo de campo, resultados de análisis de muestras de laboratorio, un pobre detalle sobre la densidad de las rocas mineralizadas.

Las buenas practicas recomiendan iniciar con una etapa de validación de la base de datos que ha sido utilizada para crear el modelo de Geologico 3D del cuerpo mineralizado. Este modelo debe ser la representación en 3 dimensiones de las diferentes vetas y “feeders” que existan en el sistema de vetas. Una vez se ha validado la data y el modelo (solidos 3D), entonces se debe proceder a realizar una estimación de este recurso usando todos los resultados de laboratorio de las muestras tomadas en campo y las labores mineras o túneles. Esto, junto con toda la data de densidad disponible podrá permitir estimar un recurso, el cual para efectos de este proyecto y según el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploracion y Estimación de Recursos y Reservas debería ser clasificado como **recurso inferido**.

En el presente informe presentado por GEMI se puede observar que el método utilizado para estimar el volumen puede contener un alto margen de error.

732

De la misma manera, el tenor y la densidad utilizada se basan en datos generales y no en un dato de laboratorio. También es importante destacar que estos datos son solo 1, y que por ejemplo la densidad no esta teniendo en cuenta el contenido de Azufre Total (TS) o de Sulfuro (S2) para su calculo o ajuste. Simplemente se basa en la densidad de una litología que no considera la mineralogía de una roca mineralizada con sulfuros y que a su vez puede variar según el tipo de alteración que se encuentre presente. El tenor promedio se ha definido por medio de una consideración muy subjetiva sobre datos históricos que no se evidencia en el informe de GEMI, por lo tanto pierde veracidad.

3.2 ESTUDIO DE MERCADO

En el capítulo de estudio de mercado, se define que la utilidad esperada en este proyecto sería de 30% ya que se usa como referencia la utilidad obtenida por varias compañías mineras de oro existentes en el país. Para este caso, el dato estimado de 30% carece de soporte ya que el estudio debería incluir un calculo de flujo de caja del proyecto teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra. El flujo de caja debe incorporar componentes como: ventas, ingresos, costos, costos de sostenimiento, inversión inicial/capital de trabajo, impuestos, regalías, entre otros, y debe estar proyectado por un número de años que debe estar definido según el tiempo restante del título minero, aun considerando el año de cierre. Solo de esta manera puede llegar a calcularse una utilidad que ademas permita ser usada para el calculo de la TIR y del VPN del proyecto minero (figura 1). Estos dos últimos factores son los únicos que realmente pueden permitir estimar o establecer la valoración del activo minero.

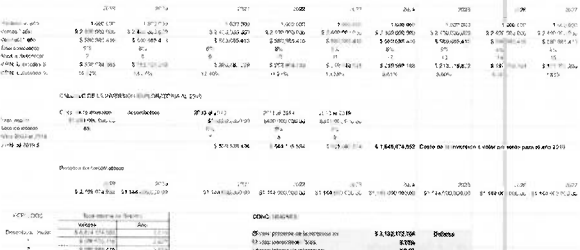


Figura 1. Ejemplo de flujo de caja para valorar un proyecto minero.

3.3 VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

En este capítulo claramente se observa que el objetivo del ejercicio no fue llevado a cabo de ninguna manera ya que lo que describen en este capítulo haría parte de una evaluación no de una valoración del título minero.

El informe de GEMI menciona que se utiliza una adaptación a la metodología de valoración de reservas que hizo el Ministerio de Minas y energía, mediante resolución No. 181783 del 30 de diciembre de 2015 y posteriores actualizaciones. Esta metodología esta enfocada en la valoración de reservas de la nación. También usaron el artículo enfocado en la evaluación de propiedades mineras con poca información técnica disponible, y desarrollado sobre una propiedad minera ubicada en Chile en el año 2020.

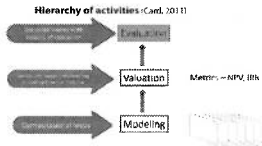


Figura 2. Jerarquía de actividades para llegar a la etapa de Evaluación Económica de un proyecto Minero. Adicionalmente, se identificó que los autores del informe que corresponden al mismo equipo valorador, no son personas competentes, por lo tanto el informe debe ser validado por esta persona para que pueda cumplir con el estándar mínimo posible (CIMVAL, 2003).

4. CONCLUSIONES

El informe presentado por la compañía GEMI carece de información para el correcto y adecuado cálculo del valor de la propiedad minera. Una valoración debería llevarse a cabo empleándose 3 enfoques: costos, ingresos y de mercado. Es una muy buena practica y por lo tanto se recomienda aplicar mas de un método de valoración para poder encontrar rangos de estimación. Se debe contar con la firma de una persona competente y por un auditor externo.

Leonardo Mendez Hernández

Leonardo Mendez Hernández
C.C. 1.075.282.202
Geólogo Directivo del Proyecto

José Daniel Gómez Álvarez

José Daniel Gómez Álvarez
C.C. 1.152.456.125
M.P. 4886
Geólogo Estructural del Proyecto

Para: R&C GROUP SAS y R&C GOLD SAS	Fecha: 01 Septiembre de 2022
Asunto: Revisión método de valoración Títulos Mineros. Departamento de Antioquia	

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se elabora con el fin de validar la calidad de la valoración económica realizada por la compañía GEMI SAS sobre el título minero GDIG-01. El ejercicio de valoración económica fue realizado y presentado en forma de informe en Mayo de 2021.

El informe completo se compone de 6 capítulos. Los capítulos en los que se enfoca el presente reporte corresponden a los capítulos 4, 5 y 6.

2. METODOLOGÍA

Se lleva a cabo una revisión del material escrito o informe presentado por GEMI que incluye el capítulo de valoración económica del título minero. Se recopila información geológica, de ensayos y producción de la empresa minera con el fin de que pueda ser usada como referencia y para validar la información consignada en el informe realizado por GEMI. Se realiza una revisión bibliográfica sobre valoración de activos mineros con el fin de poder presentar una lista de metodologías avaladas y usadas por la industria.

3. HALLAZGOS

Los hallazgos serán presentados para cada capítulo en el siguiente orden:

- Geología Económica
- Estudio de Mercado
- Valoración de Títulos Mineros

3.1 GEOLOGÍA ECONOMICA

En el capítulo de geología económica se pudo evidenciar una falta de conocimiento sobre métodos de cuantificación del recurso mineral. Se observa con claridad que el estudio basa su calculo en informaciones muy generales y que carecen de detalle de trabajo de campo, resultados de análisis de muestras de laboratorio, un pobre detalle sobre la densidad de las rocas mineralizadas. Las buenas practicas recomiendan iniciar con una etapa de validación de la base de datos que ha sido utilizada para crear el modelo de Geologico 3D del cuerpo mineralizado. Este modelo debe ser la representación en 3 dimensiones de las diferentes vetas y "feeders" que existan en el sistema de vetas. Una vez se ha validado la data y el modelo (solidos 3D), entonces se debe proceder a realizar una estimación de este recurso usando todos los resultados de laboratorio de las muestras tomadas en campo y las labores mineras o túneles. Esto, junto con toda la data de densidad disponible podrá permitir estimar un recurso, el cual para efectos de este proyecto y según el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración y Estimación de Recursos y Reservas debería ser clasificado como recurso Inferido.

En el presente informe presentado por GEMI se puede observar que el método utilizado para estimar el volumen puede contener un alto margen de error.

De la misma manera, el tenor y la densidad utilizada se basan en datos generales y no en un dato de laboratorio. También es importante destacar que estos datos son solo 1, y que por ejemplo la densidad no esta teniendo en cuenta el contenido de Azufre Total (TS) o de Sulfuro (S2) para su calculo o ajuste. Simplemente se basa en la densidad de una litología que no considera la mineralogía de una roca mineralizada con sulfuros y que a su vez puede variar según el tipo de alteración que se encuentre presente. El tenor promedio se ha definido por medio de una consideración muy subjetiva sobre datos históricos que no se evidencia en el informe de GEMI, por lo tanto pierde veracidad.

3.2 ESTUDIO DE MERCADO

En el capítulo de estudio de mercado, se define que la utilidad esperada en este proyecto sería de 30% ya que se usa como referencia la utilidad obtenida por varias compañías mineras de oro existentes en el país. Para este caso, el dato estimado de 30% carece de soporte ya que el estudio debería incluir un calculo de flujo de caja del proyecto teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra. El flujo de caja debe incorporar componentes como: ventas, ingresos, costos, costos de sostenimiento, inversión inicial/capital de trabajo, impuestos, regalías, entre otros, y debe estar proyectado por un número de años que debe estar definido según el tiempo restante del título minero, aun considerando el año de cierre. Solo de esta manera puede llegar a calcularse una utilidad que ademas permita ser usada para el calculo de la TIR y del VPN del proyecto minero (figura 1). Estos dos últimos factores son los únicos que realmente pueden permitir estimar o establecer la valoración del activo minero.

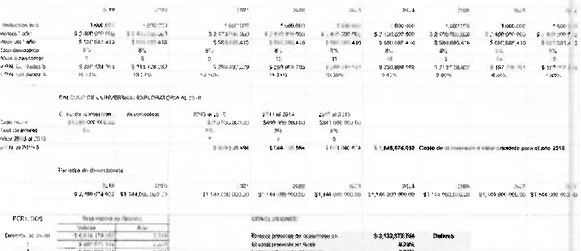


Figura 1. Ejemplo de flujo de caja para valorar un proyecto minero.

3.3 VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

En este capítulo claramente se observa que el objetivo del ejercicio no fue llevado a cabo de ninguna manera ya que lo que describen en este capítulo haría parte de una evaluación no de una valoración del título minero.

El informe de GEMI menciona que se utiliza una adaptación a la metodología de valoración de reservas que hizo el Ministerio de Minas y energía, mediante resolución No. 181783 del 30 de diciembre de 2005 y posteriores actualizaciones. Esta metodología esta enfocada en la valoración de reservas de la nación. También usaron el artículo enfocado en la evaluación de propiedades mineras con poca información técnica disponible, y desarrollado sobre una propiedad minera ubicada en Chile en el año 2020.

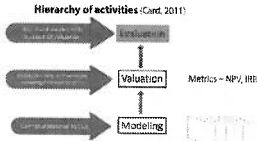


Figura 2. Jerarquía de actividades para llegar a la etapa de Evaluación Económica de un proyecto Minero. Adicionalmente, se identificó que los autores del informe que corresponden al mismo equipo valorador, no son personas competentes, por lo tanto el informe debe ser validado por esta persona para que pueda cumplir con el estándar mínimo posible (CIMVAL, 2003).

4. CONCLUSIONES

El informe presentado por la compañía GEMI carece de información para el correcto y adecuado cálculo del valor de la propiedad minera. Una valoración debería llevarse a cabo empleándose 3 enfoques; costos, ingresos y de mercado. Es una muy buena practica y por lo tanto se recomienda aplicar mas de un método de valoración para poder encontrar rangos de estimación. Se debe contar con la firma de una persona competente y por un auditor externo.

Leonardo Mendez Hernández
C.C. 1.075.282.202
Geólogo Directivo del Proyecto

José Daniel Gómez Álvarez
C.C. 1.152.456.125
M.P. 4886
Geólogo Estructural del Proyecto

	INFORME AMBIENTAL DEL ESTADO DE LOS TITULOS Y LAS ÁREAS A SUSTRÁER.	CODIGO	PL-HSEQ-01
		VERSION	01
		FECHA	1 de septiembre de 2022

1. INTRODUCCIÓN

El medio ambiente se puede definir como sistemas dinámicos, relativamente autónomos, formado por una comunidad natural y su entorno físico. Se deben tener en cuenta las complejas interacciones entre la flora, fauna y el componente físico (suelos, agua, geomorfología, geología) que forman la comunidad y los flujos de energía y materiales que los contienen. A continuación, se realizará una descripción de los medio biótico y físicos relacionado, con el proposito de presentar una caracterización y diagnóstico ambiental del área definida para la solicitud de sustracción de área.

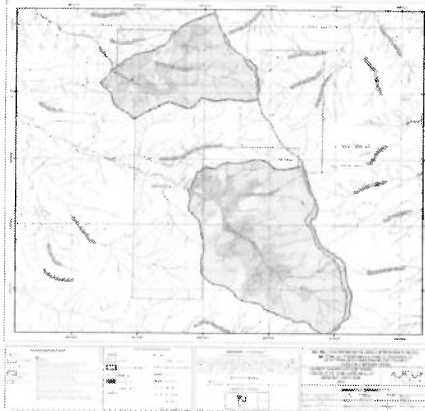


Imagen 1. Mapa de ecosistemas terrestres presentes en el AIBF de sustracción.

2. ÁREAS PARA SUSTRÁER

El proyecto denominado solicitud de sustracción definitiva de área de reserva forestal de segunda ley se localiza en jurisdicción del municipio de Abriaquí-Antioquia, los 13 sectores a sustraer abarcan una extensión superficial de 0.55 ha en conjunto, las áreas de influencia el proyecto del proyecto, se identifican ecosistemas estratégicos pertenecientes a las Zonas de Reserva Forestal del Pacifico, Resolución 1526 de 2012, la cual se en la jurisdicción de CORPOURABA.

Considerando que con esta actividad se realizarán cambios en el uso del suelo en el área de servidumbre, el área solicitada a sustraer (ASS) se definió como el espacio físico que

	INFORME AMBIENTAL DEL ESTADO DE LOS TITULOS Y LAS ÁREAS A SUSTRÁER.	CODIGO	PL-HSEQ-01
		VERSION	01
		FECHA	1 de septiembre de 2022

será destinada para explotación de minería subterránea, además de las zonas determinadas como auxiliares mineras donde posiblemente alguno o algunos de los componentes ambientales serán afectados por las actividades de operación minera y construcción del proyecto. La delimitación del ASS se realizó siguiendo la topografía del terreno.

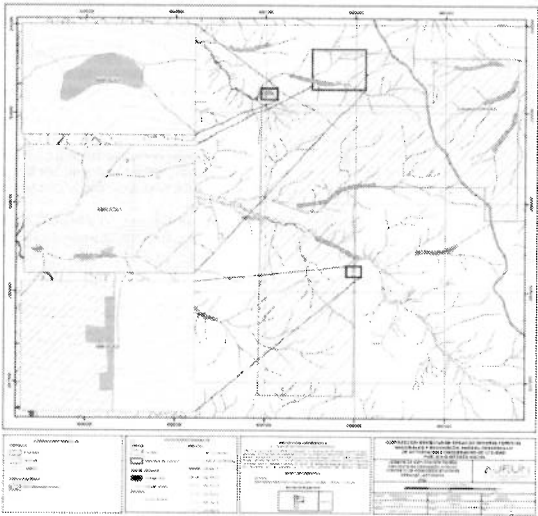


Imagen 2. Áreas para sustraer.

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

A continuación, se hace un análisis de las condiciones actuales de los ecosistemas en esta zona, a partir de la composición de fauna y flora presente; posteriormente se describen las interacciones que se dan, y donde se logra percibir los servicios ecosistémicos generados por esta área.

	INFORME AMBIENTAL DEL ESTADO DE LOS TITULOS Y LAS ÁREAS A SUSTRÁER.	CODIGO	PL-HSEQ-01
		VERSION	01
		FECHA	1 de septiembre de 2022

Finalmente se presenta un análisis de las posibles afectaciones que puede generar o potenciar la presente sustracción, basados en la descripción técnica del proyecto y en el diagnóstico del estado actual de los ecosistemas.

• Interrelaciones abiótico-biótico

El área del proyecto de sustracción está ubicada en el occidente antioqueño, en el municipio de Abriaquí (Antioquia). De acuerdo con lo establecido en la descripción geológica, en el área de influencia la roca predominante es una roca conformada por chert y calizas del miembro Nutibara, además de rocas ígneas tipo diorita correlacionable con la Diorita de Morrogacho, depósitos aluviales y coluviales. A nivel estructural, el área de influencia está enmarcada entre dos (2) sistemas de fallas regionales: Falla del Río Cañasgordas y Falla La Herradura. Además de lineamientos con tendencia NW, definidos por el lineamiento de la Quebrada Santa Teresa.

En el área se determinaron coberturas complejas bien conservadas como bosques y vegetación secundaria que son el hábitat de diferentes especies de fauna y flora, estas coberturas proveen un importante servicio ecosistémico de regulación contribuyendo con la estabilización de taludes en las zonas de mayor pendiente y con la reducción de procesos erosivos, muy evidentes en el área, principalmente originados por las actividades ganaderas, agricultura y minería. Bajo esta perspectiva se considera que el área de influencia del proyecto de sustracción a partir de la interacción abiótica - biótica, que genera condiciones específicas para el establecimiento y permanencia de las coberturas vegetales, presta varios servicios ecosistémicos: Servicios de regulación (regulación de la erosión, estabilización de taludes y retención de carbono) servicios de soporte (hábitat de fauna y flora -Biodiversidad-) y servicios de aprovisionamiento (agricultura y ganadería, que representan la fuente de sustento de los pobladores.). No obstante, es importante aclarar que estos servicios se ofertan cuando se conservan o se enriquecen las áreas con sistemas silvopastoriles y bosque natural (Díaz et al., 2008) que ayudan a mejorar y mantener la calidad de los suelos.

• Interrelaciones Fauna – flora

Como se me mencionó anteriormente, el área de influencia indirecta físico-biótica del proyecto, se encuentra ubicada en el área de la Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena y presenta un paisaje principalmente montañoso formado por diferentes tipos de unidades geomorfológicas que conforman una variación de las coberturas vegetales en diferentes grados de intervención, desde bosque hasta tierras desnudas y degradadas. Las coberturas de bosque denso, bosque de galería y ripario y Vegetación secundaria son las unidades de coberturas más conservadas, las cuales albergan gran diversidad de especies tanto de fauna como de flora. En los correspondientes estudios de fauna y de flora para el proyecto de sustracción, se revisó la información disponible de la zona la correspondientes a 138 especies, 80 géneros y 48 familias vegetales y 177 especies de fauna, discriminadas en 29 especies de mamíferos, 129 especies aves y finalmente 19 especies de herpetofauna.

Como hay unificación con el título 587, se debe actualizar LICENCIA AMBIENTAL, pero primero se debe hacer sustracción de área ley 2da del año 1959. Para una explotación rápida se recomienda una sustracción de área por unidades mineras, en áreas máximas de 1 Ha

- **Licencia de explotación 7421B – Título B7421B005:**

Se dio respuesta a Asunto: **Respuesta a auto Respuesta auto 2022080095820**
del 6 de JUNIO del 2022

- ✓ Se adjunta póliza minero ambiental firmada y pagada
- ✓ Se adjunta declaración regalías TR IV AÑO 2019
- ✓ Se adjunta declaración regalías TR I, II, III Y IV AÑO 2020
- ✓ Se adjunta declaración regalías TR I, II, III Y IV AÑO 2021
- ✓ Se adjunta declaración regalías TR Y II, AÑO 2022
- ✓ Se adjunta pago de multa con intereses causados según siguiente calculo

[illegible]

		COMPROBANTE DE PAGO o PIN 2522071910140		Páguese en Banco de España	
Nombre Persona (natural/Jurídica)		Número Documento			
RYC GROUP SAS		8003088135		Fecha Expedición	
Referencia	Descripción	Valor		04/07/2002	
1	Pago Mineros Coordinamiento Explotación Exploitable B7421-8805	\$ 12.437.880		UNICAMENTE EFECTIVO	
TOTAL A PAGAR:		\$ 12.437.880			



El presente comprobante es válido para el pago de los tributos que se indican en él.

CÓPIA ÚSUAL/DO VÁLIDA hasta el día 16/08/2002

 - Ejemplo para timbre o sello del Banco

Banco de España S.A. Agencia
 C/Isl. de San Fernando, 10 - 41013 Sevilla
 Domicilio Social
 NIF: G12111001
 CIF: G12111001
 I.V.A. 4%
 Cód. de Factura: 012.437.880.86
 Fecha Emisión: 04/07/2002
 Importe Tributo: 10,00
 Importe Total: 10,00
 Valor: 12.437.880,86

- ✓ Los FBM semestrales. Año 2016, 2017, 2018 y 2019 se presentaron por el si minero, como consta con la copia adjuntada. De todas maneras, como estos no se evaluaron, se presentan nuevamente por anna minería estos 4 semestres
- ✓ Los FBM anuales. Año 2016, 2017 y 2018 se presentaron por el si minero, como consta con la copia adjuntada. De todas maneras, como estos no se evaluaron, se presentan nuevamente por anna minería estos 3 año más los años 2019, 2020 y 2021
- ✓ Para la corrección del PTO, se pide una **PRORROGA DE 60 DIAS** mas, por las evaluaciones geológicas que se están haciendo del área unido con el trabajo de sustracción de área y la socialización que se está haciendo del proyecto con la población de la zona

Recomendación

Corregir PTO y comenzar estudio de impacto ambiental previo sustracción de área

hús Carlos Ross.

LUIS CARLOS RIOS RIOS

Ing.de Minas asesor

Matricula 0525646158

Cedula 15430259

Teléfono 3105396129

Email. luiscarlos.riosrios@gmail.com

CERTIFICADO Y DOCUMENTOS



Matrícula Profesional No. **05238-335796 ANT**
Fecha de Expedición: **22/07/2016**

Nombre: **LISETH NATALIA SAA CARDONA**
Cédula: **C.C. 1006210305**
Profesión: **INGENIERO AMBIENTAL**
Institución: **INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura

IDENTIFICACION No. **8525646150ANT**
ING. DE MINAS Y METALURGIA
APellidos: RIOS RIOS
Nombre: LUIS CARLOS
C.C. 15,438,259
UNIVERSIDAD NACIONAL - MEDELLIN



EL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA

CERTIFICA

Que el geólogo **JOSÉ DANIEL GOMEZ ALVAREZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. **1152456125** expedida en **Medellin**, egresado de **UNIVERSIDAD EAFIT**, tiene vigente la Matrícula Profesional Definitiva No. **4886**, expedida mediante Resolución No. **5658** del 15 de Enero de 2019.

Además, no presenta antecedentes disciplinarios.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 13 días del mes de Septiembre de 2022, por solicitud de la persona Jose Daniel Gómez Álvarez.

La presente certificación tiene validez por tres (3) meses.

Atentamente,

OSCAR GEOVANY BEDOYA SANMIGUEL
PRESIDENTE

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza al titular ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA, Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590

Scanned by CamScanner

**República de Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
10.5 SET. 2022
En la Fecha: _____
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El(la) Secretario(a): _____

**República de Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha _____ se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del
C. G. P. el cual corre a partir del _____
y vence en: _____
El secretario _____



731

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2015-0383 (0.37).

En virtud del mandato visto a folio 725 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **Dra. NATALIA MARÍA MERCHÁN CASTRO**, como apoderada judicial de la sociedad **R&C GOLD S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otro lado, a fin de proseguir el trámite de ley, por secretaría súrtase el traslado de rigor a las observaciones del avalúo, interpuestas por el extremo pasivo, en consonancia con el inciso 2° del canon 110 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁶

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 083
fijado hoy 05 de octubre de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁶ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

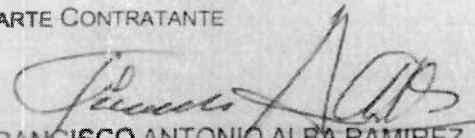
J

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

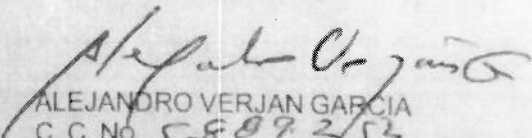
Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber: **FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, obrando en mi condición de acreedor hipotecario de primer grado, quien para los efectos del presente contrato se denominara la PARTE CONTRATANTE y, **ALEJANDRO VERJAN GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominara la PARTE CONTRATADA, se ha celebrado CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se expresan y, en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- LA PARTE CONTRATADA**, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, constituyendo su actividad una obligación de medio más no de resultado, presentará, adelantará y llevará hasta su terminación, en representación de la parte contratante terminación **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS ÉXITO SAS**; sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., distinguida con el NIT No. 900333086-7; representada legalmente por el señor **RODRIGO DE JESÚS RONDÓN CANO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.201.006, **Y CONTRA RODRIGO DE JESUS RONDON CANO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.201.006, en su condición de persona natural y codeudor de la obligación adeudada; para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: 1) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, contenida en el Pagaré No. 001; 2) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, contenida en el Pagaré No. 002; con vencimiento ambos, el 14 de septiembre de 2016, exigibles en virtud de la mora generada en el pago de los intereses; en concordancia con lo establecido en la primera copia de la escritura pública de hipoteca No. 2067, del 03 de septiembre de 2015, de la Notaria 33 del circulo de esta ciudad; más los intereses de plazo y de mora adeudados y que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual vigente, de acuerdo a lo autorizado por la ley; haciendo efectivo el gravamen hipotecario de primer grado constituido en la escritura pública de hipoteca respecto del inmueble: **LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE NUMERO TRES C (3C), UBICADO EN LA VEREDA RIO FRIO OCCIDENTAL, DEL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA**; distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **176-139171**. Igualmente para ejercitar la acción personal con el fin de perseguir otros bienes en cabeza de los deudores demandados, todo de conformidad con el ejercicio de la acción ejecutiva mixta. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los honorarios de la parte contratada por la representación judicial de la parte acreedora contratante equivalen al 20% del total de la obligación demandada (capital más intereses), asumidos por el acreedor contratante. **PARÁGRAFO.** Las costas del proceso que determine el juzgado y/o los honorarios que asuma el deudor mediante arreglo directo, conciliación, etc., serán destinados a cubrir el porcentaje establecido, quedando en todo caso a cargo del acreedor contratante cualquier diferencia que se presente hasta cubrir el 20% establecido en este documento. **CLÁUSULA TERCERA.- LA PARTE CONTRATANTE**, asumirá los gastos judiciales originados en el desarrollo de la gestión encomendada, por concepto de notificaciones, publicaciones, emplazamientos, honorarios de auxiliares de la justicia; los cuales serán resarcidos por la parte demandada dentro de la liquidación de gastos del proceso. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATANTE:** Deberá facilitar todo tipo de información que necesite la parte contratada, para cumplir con la gestión encomendada y, con las cláusulas consignadas en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATADA:** Poner a disposición los medios y sus conocimientos profesionales para el desarrollo de la gestión encomendada, de una manera eficiente y oportuna, así mismo atenderá aquellas obligaciones que se generen, de acuerdo con la naturaleza del servicio; rindiendo informes de su gestión por escrito cuando la parte contratante los requiera. **CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes; también puede darse por terminado de manera unilateral mediante revocatoria del poder, siendo en todo caso el acreedor contratante responsable de la totalidad de los honorarios pactados. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo, para demandar el cumplimiento del pago del porcentaje pactado o de las sumas de dinero determinadas y determinables, establecidas en la cláusula segunda de este contrato, junto con los intereses de mora, liquidados de acuerdo con las tasas de interés vigentes, para lo cual bastará la presentación del contrato, sin necesidad de requerimiento alguno.

Se firma, hoy 30 de junio de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido.

PORTE CONTRATANTE


FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ
C. C. No. 2918420
C/le 13 No. 77-30 Sur
Tel: 3878098

PORTE CONTRATADA


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C. C. No. 5.889.353
T.P. No. 86483 (S.J)



Liquidación de intereses moratorios				
TIPO				
PROCESO	2016-452			
DEMANDANTE	FRANCISCO ANOTNIO ALBA RAMIREZ			
DEMANDADO	EMPRESAS ASOCIADAS SAS Y RODRIGO DE JESUS RENDON CANO			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-08-12	2016-08-12	0	32,01	50.000.000,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2016-08-12	2016-08-12	1	32,01	50.000.000,00	100.000.000,00	76.113,20	100.076.113,20	0,00	76.113,20	100.076.113,20	0,00	0,00	0,00
2016-08-13	2016-08-31	19	32,01	0,00	100.000.000,00	1.446.150,72	101.446.150,72	0,00	1.522.263,92	101.522.263,92	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	100.000.000,00	2.283.395,88	102.283.395,88	0,00	3.805.659,80	103.805.659,80	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	100.000.000,00	2.422.055,48	102.422.055,48	0,00	6.227.715,28	106.227.715,28	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	100.000.000,00	2.343.924,66	102.343.924,66	0,00	8.571.639,94	108.571.639,94	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	100.000.000,00	2.422.055,48	102.422.055,48	0,00	10.993.695,42	110.993.695,42	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	100.000.000,00	2.455.545,19	102.455.545,19	0,00	13.449.240,61	113.449.240,61	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	100.000.000,00	2.217.911,78	102.217.911,78	0,00	15.667.152,39	115.667.152,39	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	100.000.000,00	2.455.545,19	102.455.545,19	0,00	18.122.697,57	118.122.697,57	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	100.000.000,00	2.375.409,84	102.375.409,84	0,00	20.498.107,41	120.498.107,41	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	100.000.000,00	2.454.590,17	102.454.590,17	0,00	22.952.697,58	122.952.697,58	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	100.000.000,00	2.375.409,84	102.375.409,84	0,00	25.328.107,42	125.328.107,42	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	100.000.000,00	2.421.096,71	102.421.096,71	0,00	27.749.204,14	127.749.204,14	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	100.000.000,00	2.421.096,71	102.421.096,71	0,00	30.170.300,85	130.170.300,85	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	100.000.000,00	2.342.996,82	102.342.996,82	0,00	32.513.297,67	132.513.297,67	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	100.000.000,00	2.341.139,22	102.341.139,22	0,00	34.854.436,89	134.854.436,89	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	100.000.000,00	2.247.802,95	102.247.802,95	0,00	37.102.239,84	137.102.239,84	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	100.000.000,00	2.304.280,34	102.304.280,34	0,00	39.406.520,18	139.406.520,18	0,00	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2016-452		
DEMANDANTE	FRANCISCO ANOTNIO ALBA RAMIREZ		
DEMANDADO	EMPRESAS ASOCIADAS SAS Y RODRIGO DE JESUS RENDON CANO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

										DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	0,00	100.000.000,00	2.296.500,24	102.296.500,24	0,00	41.703.020,43	141.703.020,43	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	0,00	100.000.000,00	2.102.328,68	102.102.328,68	0,00	43.805.349,10	143.805.349,10	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0,00	100.000.000,00	2.295.527,22	102.295.527,22	0,00	46.100.876,32	146.100.876,32	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0,00	100.000.000,00	2.202.622,80	102.202.622,80	0,00	48.303.499,12	148.303.499,12	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0,00	100.000.000,00	2.272.141,50	102.272.141,50	0,00	50.575.640,62	150.575.640,62	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0,00	100.000.000,00	2.183.724,48	102.183.724,48	0,00	52.759.365,10	152.759.365,10	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0,00	100.000.000,00	2.232.041,82	102.232.041,82	0,00	54.991.406,91	154.991.406,91	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0,00	100.000.000,00	2.223.214,14	102.223.214,14	0,00	57.214.621,05	157.214.621,05	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0,00	100.000.000,00	2.139.142,17	102.139.142,17	0,00	59.353.763,22	159.353.763,22	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0,00	100.000.000,00	2.192.737,54	102.192.737,54	0,00	61.546.500,76	161.546.500,76	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0,00	100.000.000,00	2.108.649,75	102.108.649,75	0,00	63.655.150,51	163.655.150,51	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0,00	100.000.000,00	2.170.055,21	102.170.055,21	0,00	65.825.205,72	165.825.205,72	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0,00	100.000.000,00	2.146.322,14	102.146.322,14	0,00	67.971.527,86	167.971.527,86	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0,00	100.000.000,00	1.986.761,56	101.986.761,56	0,00	69.958.289,42	169.958.289,42	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0,00	100.000.000,00	2.167.092,17	102.167.092,17	0,00	72.125.381,59	172.125.381,59	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0,00	100.000.000,00	2.092.404,69	102.092.404,69	0,00	74.217.786,28	174.217.786,28	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	100.000.000,00	2.164.128,14	102.164.128,14	0,00	76.381.914,41	176.381.914,41	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	100.000.000,00	2.090.491,41	102.090.491,41	0,00	78.472.405,82	178.472.405,82	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	100.000.000,00	2.158.196,94	102.158.196,94	0,00	80.630.602,76	180.630.602,76	0,00	0,00



TIPO					Liquidación de intereses moratorios				
PROCESO					2016-452				
DEMANDANTE					FRANCISCO ANOTNIO ALBA RAMIREZ				
DEMANDADO					EMPRESAS ASOCIADAS SAS Y RODRIGO DE JESUS RENDON CANO				
TASA APLICADA					((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	100.000.000,00	2.162.151,51	102.162.151,51	0,00	82.792.754,27	182.792.754,27	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	100.000.000,00	2.092.404,69	102.092.404,69	0,00	84.885.158,96	184.885.158,96	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	100.000.000,00	2.140.378,54	102.140.378,54	0,00	87.025.537,50	187.025.537,50	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	100.000.000,00	2.064.618,48	102.064.618,48	0,00	89.090.155,98	189.090.155,98	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	100.000.000,00	2.121.529,73	102.121.529,73	0,00	91.211.685,71	191.211.685,71	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	100.000.000,00	2.107.614,42	102.107.614,42	0,00	93.319.300,13	193.319.300,13	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	100.000.000,00	1.998.580,70	101.998.580,70	0,00	95.317.880,84	195.317.880,84	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	100.000.000,00	2.125.501,39	102.125.501,39	0,00	97.443.382,23	197.443.382,23	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	100.000.000,00	2.031.921,87	102.031.921,87	0,00	99.475.304,10	199.475.304,10	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	100.000.000,00	2.049.721,98	102.049.721,98	0,00	101.525.026,08	201.525.026,08	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	100.000.000,00	1.976.814,45	101.976.814,45	0,00	103.501.840,53	203.501.840,53	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	100.000.000,00	2.042.708,27	102.042.708,27	0,00	105.544.548,80	205.544.548,80	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	100.000.000,00	2.059.731,54	102.059.731,54	0,00	107.604.280,34	207.604.280,34	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	100.000.000,00	1.999.095,12	101.999.095,12	0,00	109.603.375,46	209.603.375,46	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	100.000.000,00	2.039.700,65	102.039.700,65	0,00	111.643.076,11	211.643.076,11	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	100.000.000,00	1.949.608,68	101.949.608,68	0,00	113.592.684,79	213.592.684,79	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	100.000.000,00	1.976.293,83	101.976.293,83	0,00	115.568.978,62	215.568.978,62	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	100.000.000,00	1.962.139,14	101.962.139,14	0,00	117.531.117,76	217.531.117,76	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	100.000.000,00	1.792.335,72	101.792.335,72	0,00	119.323.453,48	219.323.453,48	0,00	0,00	0,00



Liquidación de intereses moratorios													
PROCESO		2016-452											
DEMANDANTE		FRANCISCO ANOTNIO ALBA RAMIREZ											
DEMANDADO		EMPRESAS ASOCIADAS SAS Y RODRIGO DE JESUS RENDON CANO											
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	100.000.000,00	1.971.241,30	101.971.241,30	0,00	121.294.694,78	221.294.694,78	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	100.000.000,00	1.897.865,04	101.897.865,04	0,00	123.192.559,82	223.192.559,82	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	100.000.000,00	1.952.014,23	101.952.014,23	0,00	125.144.574,05	225.144.574,05	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	100.000.000,00	1.888.065,57	101.888.065,57	0,00	127.032.639,62	227.032.639,62	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	100.000.000,00	1.947.960,89	101.947.960,89	0,00	128.980.600,51	228.980.600,51	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	100.000.000,00	1.954.040,17	101.954.040,17	0,00	130.934.640,68	230.934.640,68	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	100.000.000,00	1.886.104,26	101.886.104,26	0,00	132.820.744,94	232.820.744,94	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	100.000.000,00	1.937.819,11	101.937.819,11	0,00	134.758.564,06	234.758.564,06	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	100.000.000,00	1.893.946,65	101.893.946,65	0,00	136.652.510,71	236.652.510,71	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	100.000.000,00	1.976.293,83	101.976.293,83	0,00	138.628.804,54	238.628.804,54	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	100.000.000,00	1.996.474,15	101.996.474,15	0,00	140.625.278,69	240.625.278,69	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	100.000.000,00	1.861.306,19	101.861.306,19	0,00	142.486.584,88	242.486.584,88	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	100.000.000,00	2.077.719,17	102.077.719,17	0,00	144.564.304,05	244.564.304,05	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	100.000.000,00	2.066.825,64	102.066.825,64	0,00	146.631.129,69	246.631.129,69	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-17	17	29,57	0,00	100.000.000,00	1.206.787,72	101.206.787,72	0,00	147.837.917,41	247.837.917,41	0,00	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2016-452		
DEMANDANTE	FRANCISCO ANOTNIO ALBA RAMIREZ		
DEMANDADO	EMPRESAS ASOCIADAS SAS Y RODRIGO DE JESUS RENDON CANO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$100.000.000,00
SALDO INTERESES	\$147.837.917,41

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$6.938.008,00
SALDO VALOR 1	\$6.938.008,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$254.775.925,41

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor (a)

JUEZTERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.)
CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DE JESUS RENDON CANO.

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS. ARTICULO 76 C.G.P.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio; a usted con respeto me dirijo para formular **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso, a cargo de **HILDA CUSTODIA ALBA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la C.C. No. 20.307.216; **sucesora procesal reconocida del causante FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.)**.

HECHOS

- A. Mediante contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de junio de 2016, el señor FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.), contrató los servicios del suscrito abogado ALEJANDRO VERJAN GARCIA, para llevar a cabo PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DE JESUS RENDON CANO, distinguido con la radicación No. 11001310301620160045200; proceso que inicio en el juzgado dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá D.C.; actualmente cursa en su Despacho.
- B. Para dicho efecto recibí poder y suscribimos contrato de prestación de servicios profesionales de abogado el 30 de junio de 2016.
- C. El objeto del encargo era adelantar y llevar hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DE JESUS RENDON CANO, para obtener el pago de la suma total de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), representados en los pagarés No. 001 y 002, por \$50.000.000.000; cada uno, más los intereses de plaza y de mora a la tasa máxima legal mensual vigente, adeudados desde el 12 de agosto de 2016, hasta la fecha del pago; bajo el entendido que la obligación profesional del suscrito es de medio más no de resultado.

- D. La obligación adeudada se encuentra garantizada con HIPOTECA, contenida en la primera copia de la escritura pública No. 2067 del tres (03) de septiembre de 2015, de la Notaría 33 del círculo de esta ciudad, respecto del inmueble: LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE NUMERO TRES C (3C) UBICADO EN LA VEREDA RIO FRIO OCCIDENTAL, DEL MUNICIPIO DE TABIO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **176-139171**.
- E. El suscrito apoderado judicial adelantó la actuación procesal hasta la fecha de revocatoria del poder, esto es, hasta el 25 de abril de 2022, cuando el expediente se encontraba en la etapa d avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados; fecha en la cual, el juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., puso en conocimiento, el reconocimiento de la sucesora procesal del causante y el reconocimiento de su nuevo apoderado judicial.
- F. Como lo evidencia la actuación procesal, el suscrito apoderado en representación del señor FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.), utilizó todos los medios y sus conocimientos profesionales para el éxito del encargo, inclusive, al momento de elegir la clase de acción judicial que permitiera y brindara mayor garantía y seguridad para la recuperación de las obligaciones adeudadas.
- G. En efecto, mediante el PROCESO EJECUTIVO MIXTO, no solamente se embargó y se secuestró el inmueble hipotecado LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE NUMERO TRES C (3C) UBICADO EN LA VEREDA RIO FRIO OCCIDENTAL, DEL MUNICIPIO DE TABIO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **176-139171**, sino que también se embargó y se secuestró el inmueble LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE NUMERO DOS B (2B), distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **176-139165**.
- H. Como puede observarse en la actuación procesal, el suscrito en cumplimiento del encargo, actuó desde la presentación de la demanda, obtuvo el mandamiento de pago y demás actuaciones encaminadas a salvaguardar la eficacia y exigibilidad de los títulos ejecutivos, hasta obtener **SENTENCIA FAVORABLE A LOS INTERESES JURIDICOS Y PATRIMONIALES DE LA PARTE ACTORA**, ordenando seguir adelante la ejecución, se decretó el avalúo y se ordenó la venta en pública subasta de los inmuebles embargados, ordenando también liquidar el crédito y condenando a los demandados en las costas del proceso.
- I. En cumplimiento de la sentencia proferida por el señor Juez de conocimiento el suscrito también presentó la liquidación del crédito; el avalúo comercial del inmueble hipotecado; se realizaron las gestiones pertinentes ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" , para la obtención y presentación del avalúo catastral del inmueble hipotecado.

- J. Con ocasión de las observaciones a los avalúos presentados, el juzgado de conocimiento resolvió que para resolver se debía efectuar un avalúo de los inmuebles por parte de la Lonja de Propiedad Raíz, de esta ciudad, a quien le fue oficiado y se le envió la documentación pertinente para dicho efecto.
- K. Mediante providencia del veinticinco (25) de abril de 2022, el juzgado de conocimiento emitió el reconocimiento de HILDA CUSTODIA ALBA RAMIREZ, en su condición de sucesora procesal del causante FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.), y, el reconocimiento de su nuevo apoderado judicial.
- L. La revocatoria del poder se produjo de manera unilateral y abrupta, lo que conllevó a la culminación del encargo, sin embargo no me han cancelado el porcentaje que por concepto de honorarios profesionales fue acordado en el contrato de prestación de servicios de fecha junio 30 de 2016.
- M. En efecto, no obstante haber agotado todas las instancias procesales hasta el avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados, siendo una de las últimas previstas dentro del proceso ejecutivo, no he recibido la remuneración pactada; razón por la cual la sucesora procesal ha debido honrar el compromiso, el débito y la responsabilidad asumida por el causante **FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.)**, en el contrato de prestación de servicios de fecha junio 30 de 2016.
- N. Como quiera que se constituyó un nuevo apoderado judicial, sin cancelar y por ende, no presentar el respectivo paz y salvo por concepto de honorarios profesionales del suscrito, en un todo de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 4 del Artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado, lo cual también conlleva una falta disciplinaria gravísima por parte del nuevo apoderado judicial de la sucesora procesal, por constituir una falta a la lealtad y honradez del abogado al aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, desplazando al suscrito profesional, sin haberle cancelado los honorarios que me corresponden de acuerdo con el contrato y de acuerdo con la ley.
- O. El contrato de prestación de servicios, establece, que el mandato conferido fue para adelantar y llevar hasta su terminación, en representación de la parte contratante PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DE JESUS RENDON CANO, lo cual no se produjo, con ocasión de la REVOCATORIA DEL PODER EFECTUADA POR LA SUCESORA PROCESAL; circunstancia que obliga al ejercicio del presente incidente de regulación de honorarios profesionales.
- P. Aunque el proceso judicial no pudo llegar a su fin, a causa de la terminación abrupta del poder otorgado, por parte de la sucesora procesal, los honorarios

profesionales del suscrito apoderado fueron convenidos de manera expresa en la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, y, corresponden al 20% del total de la obligación demandada (capital e intereses), inclusive ante la circunstancia actual de la revocatoria del poder.

- Q. También establece la CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, que en caso de revocatoria del poder, el acreedor contratante es responsable de la totalidad de los honorarios pactados.
- R. Así mismo establece el aludido contrato que las sumas de dinero determinables aritméticamente, por concepto de honorarios profesionales, generan intereses de mora, liquidables de acuerdo con las tasas de interés vigentes, para lo cual bastará la presentación del contrato, sin necesidad de requerimiento alguno.
- S. De conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios de fecha 30 de junio de 2016, en concordancia con lo establecido en la ley, y, ante la circunstancia de la revocatoria del poder, le corresponde a la sucesora procesal del causante, pagar al suscrito la totalidad de los honorarios pactados, determinables conforme a liquidación anexa, la cual refleja un valor por concepto de liquidación del crédito al 25 de abril de 2022, en cuantía de **\$254.775.925.00.**
- T. Por consiguiente, los honorarios profesionales del suscrito apoderado, corresponden al 20% del total de la obligación demandada, determinables aritméticamente, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios de fecha 30 de junio de 2016; tomando como base la liquidación aportada al 25 de abril de 2022, arrojando los honorarios determinables en cuantía de **\$50.955.185.00.**
- U. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en su jurisprudencia, sentencias entre las que se puede consultar la de fecha 22 de enero de 2013, con radicación No. 36606, cuyo ponente fue el Dr. Luis]Gabriel Miranda Vuelvas, reiterada en la SL 694 – 2013 de fecha 02 de octubre de 2013, con radicación No. 41012, cuyo magistrado ponente fue el Dr. Rigoberto Echeverry Bueno, concluyó que cuando existe acuerdo expreso frente al monto de los honorarios no es procedente que el juez entre a regularlos, pues se entiende que el pacto se hizo en pleno ejercicio de la voluntad.
- V. También ha dicho la Corte: Es claro que “en tratándose de prestaciones de servicios personales y particularmente del poder para un determinado proceso, y, ante, la incondicional revocatoria del mismo, el mandante debe pagar la remuneración estipulada o usual; por lo tanto, una vez culminado el servicio, a su ejecutor le asiste seguidamente el derecho de percibir los honorarios acordados.

En efecto, la protección especial que impone la Constitución y la Ley, para todo trabajo humano, aunque este sea independiente, hace suponer que quien lo ejecuta ha de recibir acto continuo la correspondiente retribución pues en muchos casos puede resultarle vital, todo lo cual se ha ignorado en perjuicio del suscrito, tanto por la parte actora y por su nuevo apoderado.

- W. No obstante lo anterior, el suscrito ALEJANDRO VERJAN GARCIA, obrando en nombre propio, atendiendo lo establecido en el Artículo 76 del C. G. del P., solicita la regulación de los honorarios profesionales, para que sean regulados y liquidados de acuerdo con lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de junio de 2016.
- X. El suscrito ALEJANDRO VERJAN GARCIA, ostenta la legitimación en la causa por activa, para instaurar el presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, con el fin de que me sean reconocidos mis derechos, vulnerados por la sucesora procesal, y, para que sea remunerada mi labor profesional, en un todo de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito de fecha 30 de junio de 2016.

Con base en los anteriores hechos, solicito al Despacho al momento de decidir el incidente, se sirva tener en cuenta las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se regulen y/o, se determine los honorarios profesionales del suscrito, teniendo en cuenta el 20% del total de la obligación demandada (capital e intereses, a la fecha de revocatoria del poder) correspondiente a lo pactado en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios de fecha 30 de junio de 2016, con ocasión de la representación judicial del señor FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.), al interior del proceso de la referencia; para lo cual se deberá tener en cuenta en su momento, la liquidación del crédito aportada como prueba de este incidente.
2. Se reconozcan a favor del suscrito, los intereses moratorios legales correspondientes conforme a lo pactado, respecto de los honorarios profesionales no solucionados de manera oportuna, los cuales deben ser liquidados desde el 27 de abril de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones adeudadas.
3. Se ordene la indexación de las sumas de dinero no solucionadas oportunamente, a favor del suscrito, desde 27 de abril de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones adeudadas.

4. Se condene a la sucesora procesal a pagar a favor del suscrito las costas del incidente.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Original del contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 30 de junio de 2016.
2. Sírvase señor Juez tener en cuenta toda la actuación procesal surtida dentro del PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DE JESUS RENDON CANO, distinguido con la radicación No. 11001310301620160045200, que actualmente cursa en su Despacho.
3. Liquidación por capital e intereses, efectuada, hasta el 25 de abril de 2022, fecha de reconocimiento por parte del juzgado de la sucesora procesal, para efectos de establecer el monto adeudado por concepto de honorarios profesionales pactados, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2ª, del contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre las partes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Como fundamentos de Derecho, invoco los siguientes: artículos 2 y s.s. del C.P.L., 1498, 1518, 1602 y siguientes del Código Civil; 2142 y siguientes; 2184, de la misma obra; Nuevo Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012; Ley 712 de 2001; Constitución Política, y, demás disposiciones sustanciales y procesales pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer del incidente de regulación de honorarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C. G. del P., también en consideración a la naturaleza del asunto, lugar donde se prestó el servicio, que es la ciudad de Bogotá D.C..

TRAMITE

Le corresponde el trámite establecido en el Artículo 76 del C. G. del P.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de la Calle 29 No. 6-58, de esta ciudad. Correo Electrónico: iurisverjan@gmail.com

La sucesora procesal HILDA CUSTODIA ALBA RAMIREZ, las recibirá por conducto de su apoderado judicial reconocido en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 12 No. 24-27, de Tunja. Correo Electrónico: donomillar@gmail.com,

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
CC.No.5889353 de Chaparral
T.P.No.86483 del C. S. de la J.

INCIDENTE

16. 2016 . 452 .

3

Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Vie 27/05/2022 12:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

El suscrito ALEJANDRO VERJAN GARCÍA, a quien le fuera revocado el poder, dentro del proceso No. 11001310301620160045200, me permito presentar ante su Despacho INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del C. G. del P.

Quedo atento.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUDICIOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3319-22
Fecha Recibido	27 mayo 2022
Número de Folios	9
Quien Recibió	Nant


República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.
TRASLADO ANT. C. G. P.
 En la fecha 02-06-2022 se le ha trasladado
 con el número 110 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 03-06-2022
 y vence en: 07-06-2022
 El secretario _____


República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
 En la Fecha 17-06-22
 Por las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 El(la) Secretario(a) IV. nulidad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-0452 (J.16).

Acorde con el informe que precede, a fin de proseguir el trámite de Ley, el Juzgado dispone señalar la hora de las: **3:00 pm**, del día: **nueve (9)**, del mes: **agosto**, del año: **2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 129 del C. G. del P.

Así, ésta Sede Judicial abre el incidente a pruebas, decretando las siguientes:

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. **Documentales:** En cuanto a derecho estuviere y fuere procedente ténganse como tales, las aportadas con el escrito incidental.

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

2. No solicitó.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵⁴

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 057
fijado hoy **13 de julio de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

19 AGO. 2022

Impreso d'Impressi
Mere Kelly



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-452 (J.16).

Tomando en consideración que en la calenda fijada en la decisión fechada 12 de julio de 2022, no se pudo llevar a cabo la diligencia allí programada por problemas de conectividad, el Despacho a fin de proseguir el trámite de ley, dispone nuevamente señalar la hora de las **3:00 pm**, del día **13**, del mes de **octubre** del año **2022**, para surtir la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²⁴

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 070
fijado hoy **24 de agosto de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

²⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor (a)

JUEZTERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.)
CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DE JESUS RENDON CANO.

ASUNTO: NUEVA FECHA AUDIENCIA ARTICULO 129 CGP. INCIDENTE DE REGULACION
DE HONORARIOS. ARTICULO 76 C.G.P.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio; a usted con respeto me dirijo para solicitar respetuosamente al Despacho lo siguiente:

- 1) Se sirva señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del CGP., toda vez que nos quedamos esperando a que el juzgado nos enviara el LINK ,para efectos de intervenir en la audiencia programada.

Lo anterior en consideración a que en la fecha programada por su Despacho, prevista para el 09 de agosto del año en curso, no se envió el LINK al suscrito apoderado, ni se estableció a forma en que la misma se llevaría a cabo.

No obstante que el suscrito envió solicitud al correo electrónico:
audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
CC.No.5889353 de Chaparral
T.P.No.86483 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circulo de Elecciones
de Sentencias de Segunda C

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 22 AGO. 2022

Pasen las diligencias al Despacho con el anterior esc

En (la) Secretaría, _____

RE: SOLICITUD NUEVA FECHA AUDIENCIA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 15:59

Para: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **18 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 016-2016-452 del Juzgado 3°**

SPB**INFORMACIÓN**

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>**Enviado:** jueves, 18 de agosto de 2022 9:13**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD NUEVA FECHA AUDIENCIA

Buenos días

El suscrito ALEJANDRO VERJAN GARCÍA, a quien le fuera revocado el poder, dentro del proceso N.º. 11001310301620160045200, me permito presentar ante su Despacho SOLICITUD SEÑALAR NUEVA FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 129 DEL CGP.

Quedo atento.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA

ABOGADOS

CALLE 29 No. 6-58, OF.402

3105728115

BOGOTÁ D.C.

Boletín N.º 010907
anexo al presente
informe
10/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4.**

**ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.**

**REF: EJECUTIVO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ contra
EMPRESAS ASOCIADAS ÉXITO SAS Y OTRO. RAD.2016-452. J. 16 C.
CTO.**

HORA DE INICIO: 3:00 P.M. (13/10/2022)

INICIALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, QUEDANDO EN EL RESPECTIVO SISTEMA DE GRABACIÓN, DESCRITAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA MISMA.

A CONTINUACIÓN, NO EXISTIENDO PRUEBA ALGUNA POR PRACTICAR, SE, **RESUELVE: PRIMERO: DECLÁRASE** LA PROSPERIDAD DEL PRESENTE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PRESENTADO POR EL DOCTOR **ALEJANDRO VERJAN GARCIA. SEGUNDO:** EN CONSECUENCIA, **REGÚLENSE** LOS HONORARIOS EN CITA, EN CUANTÍA EQUIVALENTE A LA SUMA DE **\$13.924.428.00**, POR LA GESTIÓN ENCOMENDADA POR EL SEÑOR **FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (demandante – q.e.p.d.)**, LOS CUALES DEBERÁN SER CANCELADOS POR LA SUCESORA PROCESAL DEL CAUSANTE, RECONOCIDA EN EL PLENARIO. **TERCERO: CONDÉNESE** EN COSTAS A LA PARTE INCIDENTADA. EN TAL VIRTUD, SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE **\$1.000.000.00**. LIQUÍDENSE.

LA PRESENTE DETERMINACIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ACTO SEGUIDO, EL INCIDENTANTE PRESENTA **RECURSO DE APELACIÓN** EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA POR EL DESPACHO, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA, EN EL EFECTO **DEVOLUTIVO** Y ANTE EL HONORABLE **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL (ART. 321 No. 5 DEL C. G. DEL P.)**. EN TAL VIRTUD, SE ORDENA AL RECURRENTE, QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SUMINISTRE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN TOTAL DEL EXPEDIENTE, SO PENA DE DECLARARSE DESIERTA LA ALZADA. (ARTS. 322, 323, 324 Y 326 DEL C. G. DEL P.). **ASÍ, POR SECRETARÍA CONTABILÍCESE EL TÉRMINO EN CITA, Y DESE ERICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS YA ALUDIDAS.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Agotado el objeto de la audiencia, se termina y firma el acta por la titular del Despacho.



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

Compartir informe de asistencia
Haz clic aquí para descargar el informe de asistencia

Reunión finaliza a las 11:24 a.m.

Compartir informe de asistencia
Haz clic aquí para descargar el informe de asistencia

Reunión inicia a las 10:01 a.m.

José Cuatrecasas (Invitado) fue invitado a la reunión

Myriam Silva (Invitado) fue invitado a la reunión

Abogado Alejandro Verjan Garcia (Invitado) fue invitado a la reunión

La grabación se inició a las 10:07 p.m.

La grabación se ha detenido. Guardando grabación... 10:10 p.m.

José Cuatrecasas (Invitado) ya no tiene acceso al chat

Abogado Alejandro Verjan Garcia (Invitado) ya no tiene acceso al chat

Myriam Silva (Invitado) ya no tiene acceso al chat

Reunión
Grabado con 4 miembros

25 min 36 s

Reunión finaliza a las 10:26 p.m.

Compartir informe de asistencia
Haz clic aquí para descargar el informe de asistencia

Envíe un mensaje nuevo





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4. BOGOTÁ D.C.**

**CD. DE AUDIENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.**

**REF: EJECUTIVO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ contra
EMPRESAS ASOCIADAS ÉXITO SAS Y OTRO. RAD.2016-452. J. 16 C.
CTO.**

Señor (a)

JUEZTERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.)
CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DEJESUS RENDON CANO.

ASUNTO: SUSTENTACION APELACION SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA DENTRO
DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS. ARTICULO 322 NUMERAL 3, INCISO2.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y con fundamento en el inciso 2 del Numeral 3 del Artículo 322 del CGP, me permito SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA AUDIENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022, precisando y ampliando de manera breve y concreta los reparos expuestos al momento de la decisión; en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

A. Constituye un desacierto la decisión adoptada en la sentencia que en audiencia del 13 de octubre de 2022, profirió la funcionaria judicial a cargo de la actuación procesal, con relación a la solicitud de regulación de honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP, toda vez decide no tener en cuenta la prueba relevante y fundamental contenida del acuerdo de voluntades, con relación a la retribución profesional del suscrito apoderado, esto es, el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el 30 de junio de 2016, no obstante que mediante providencia del 12 de julio de 2022, lo tuvo como prueba de la parte incidentante.

B. La decisión adoptada además de desconocer el acuerdo de voluntades como expresión máxima de la autonomía de la voluntad, también desconoce el criterio que en la materia ha sido reiterado por la Jurisprudencia de nuestros más altos Tribunales; lo cual de contera conllevó a cercenar los derechos subjetivos del suscrito incidentante, dado que no se liquidaron los emolumentos a favor del suscrito apoderado conforme a lo pactado en el contrato de prestación de servicios antes mencionado, desconociendo también las reglas propias del contrato de mandato.

C. En efecto, so pretexto de no entender con claridad a que fecha se debía de liquidar el porcentaje pactado por honorarios, la funcionaria judicial decide no tener en

cuenta el contrato de prestación de servicios contenido del pacto expreso entre las partes y decide sin más, acudir a otros medios para regular los honorarios, sin tener en cuenta que la "CLAUSULA SEGUNDA del aludido contrato se establece que los honorarios de la parte contratada por la representación judicial de la parte acreedora contratante equivalen al 20% del total de la obligación demandada (capital más intereses), asumidos por el acreedor contratante"; los cuales se deben determinar y liquidar al momento de la revocatoria del poder, no en otra oportunidad, pues precisamente es a raíz de la revocatoria del poder que nace a la vida jurídica la aludida regulación de honorarios solicitada; así como en la "CLAUSULA SEXTA. TERMINACION: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes; también puede darse por terminado de manera unilateral mediante revocatoria del poder, siendo en todo caso el acreedor contratante responsable de la totalidad de los honorarios pactados", razón por la cual la parte ejecutada se obligó al pago por concepto de honorarios de la suma equivalente al 20% del total de la obligación demandada, frente a lo cual debemos señalar que esta se compone de capital y de los intereses tal como se describió en la CLAUSULA PRIMERA, del citado contrato de prestación de servicios de fecha 30 de junio de 2016.

D. Precisamos que en caso de revocatoria del mandato como ocurrió en nuestro caso concreto, la totalidad de los honorarios están a cargo del contratante. En consecuencia, la liquidación del crédito aportada y tenida como prueba de la parte incidentante mediante auto del 12 de julio de 2022, con corte a la fecha de la revocatoria del poder, corresponde a la suma de \$254.775.925.00; monto sobre el cual se calcula el 20% pactado, que asciende a la suma de \$50.955.185.00, y, no en la forma como fueron determinados por el juzgado de conocimiento que desconoce las reglas del contrato de mandato y el acuerdo de voluntades como máxima expresión de la autonomía de la voluntad.

E. En el mismo sentido, los contratos de prestación de servicios están regulados por las normas propias del contrato de mandato, esto es, los artículos 2142 y siguientes del Código Civil, cuyo artículo 2143 dispone que puede ser gratuito o remunerado y que la remuneración es la determinada por la convención, por la ley o por el juez; también el Numeral 3 del artículo 2184 del Código Civil define que el mandante está obligado entre otras cosas a pagarle al mandatario la remuneración estipulada o la usual.

F. Por consiguiente, para el caso particular, existe acuerdo expreso frente al monto de los honorarios, pacto efectuado en pleno ejercicio de la autonomía voluntad, el cual no puede ser desconocido en manera alguna para efectos de la regulación de honorarios solicitada al interior del proceso de la referencia.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

G. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en su jurisprudencia, sentencias entre las que se puede consultar la de fecha 22 de enero de 2013, con radicación No. 36606, cuyo ponente fue el Dr. Luis Gabriel Miranda Vuelvas, reiterada en la SL 694 – 2013 de fecha 02 de octubre de 2013, con radicación No. 41012, cuyo magistrado ponente fue el Dr. Rigoberto Echeverry Bueno, concluyó que cuando existe acuerdo expreso frente al monto de los honorarios no es procedente que el juez entre a regularlos, pues se entiende que el pacto se hizo en pleno ejercicio de la voluntad.

En los anteriores términos damos alcance a lo establecido en el inciso 2 del Numeral 3 del Artículo 322 del CGP, SUSTENTADO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN AUDIENCIA, solicitando a los Honorables Magistrados REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA AL INTERIOR DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PARA QUE EN SU LUGAR SE LIQUIDEN LOS HONORARIOS CONFORME A LO PACTADO EN EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD EN UN TODO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN EL PRESENTE ESCRITO DE SUSTENTACION.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
C.CNo.5889353 de Chaparral
T.P. No.86483 del C. S. de la J.

RE: SUSTENTACION RECURSO APELACION INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 14:24

Para: iurisverjan@gmail.com <iurisverjan@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6370-2022, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN GARCI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN//De: iurisverjan@gmail.com <iurisverjan@gmail.com> Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 10:04//MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

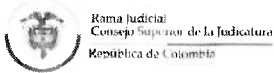
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

16-2016-452

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6370-2022
Fecha Recibido	14-10-2022
Número de Folios	3
Quien Recibió	RAJ

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: iurisverjan@gmail.com <iurisverjan@gmail.com>
Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 10:04
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSTENTACION RECURSO APELACION INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS

Buenos días
Cordial saludo
Obrando en nombre propio, como parte incidentante en el proceso No.I 11001310301620160045200,

ADJUNTO MEMORIAL SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL INCISO 2 NUMERAL 3 DEL ARTICULO 322 DEL CGP.

Quedo atento y gracias por su atención.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA

ABOGADOS

CALLE 29 No. 6-58, OF.402

3105728115

BOGOTÁ D.C.

18/10/2022 10:14:26 Cajero: jgonzrod

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0429X Operación: 376320129

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 2918426

Ref 2: 11001310301620160045200

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

18/10/2022 10:17:14 Cajero: jgonzrod

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0429X Operación: 376323133

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$150,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 2918426

Ref 2: 11001310301620160045200

Ref 3: 112001203180

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Proceso Ejecutivo N° 11001310301620160045200

Demandante: Francisco Antonio Alba Ramirez CCN: 2.918.426.

Demandado: Empresas Asociadas. Exito SAS Nit: 900333086-7

Representante legal. Rachap. de Jesus. Rendon Cano, CCN: 19201006

Se cancelan copias auténticas en su totalidad del proceso. Cuaderni

N° 1-80 folios - mas sus respectivos CDs - Cuaderni N° 2-360 foli

y sus respectivos CDs - Cuaderni N° 3-33 folios. y sus respe

tivos CDs - Para un total de \$150.000 pesos. Arancel anex

y Arancel para certificación \$6900. para ser enviado

Apelación dentro de los terminos establecidos.

Se anexan aranceles pagados.

Oct 18 de 2022





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 16-2016-0452

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **tres (3) cuadernos con 302, 92 y 10 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE **FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMÍREZ** Contra **RODRIGO DE JESÚS RENDÓN CANO Y EMPRESAS ASOCIADAS ÉXITO S.A.S.** proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACIÓN** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por audiencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) en contra la citada diligencia.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **16-2016-0452**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CD obrante a folio 16 del C-3, incidente, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

Colombia
Rama Judicial
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Circuito de Ejecución de Sentencias

TRASLADO

En la fecha 26-10-22 - 326
conforme a lo dispuesto en el art. 326
C.P. el cual corre a partir del 27-10-22
y vence en: 31-10-22 *WJW*

Secretario

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ S. D.

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR**
de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
contra **SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS**
SUPER TIENDAS LTDA Y ROLANDO ALBERTO VARGAS
MENDOZA
Expediente No. 2019 – 0647
(De origen Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá)
Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, anexo con el presente la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ELABORADA DIRECTAMENTE POR BANCO CAJA SOCIAL**, HASTA EL **DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2022**, para efectos del artículo 446 del C. G. del P., y en donde aparece:

A.) POR EL PAGARÉ No. 31006307152

El resumen de la LIQUIDACIÓN, hasta el 6 de octubre de 2022, en donde se discrimina el Valor del Capital Actual Acelerado \$90.760.119.86; el valor de los intereses moratorios del Capital Actual Acelerado \$50.099.586.16; para un **TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 31006307152 POR VALOR DE CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$140.859.706.02)**

ADVERTIMOS AL SEÑOR JUEZ, QUE PARA ESTA LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 31006307152 QUE SE COBRA, EL BANCO ACTOR TOMO EN CUENTA EL ABONO EFECTUADO A CAPITAL POR LA PARTE DEMANDADA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, QUE SEGÚN EL BANCO ACTOR DEJO COMO CAPITAL ADEUDADO LA SUMA DE \$90.760.119.86

B.) POR EL PAGARÉ No. 31006305062

El resumen de la LIQUIDACIÓN, hasta el 6 de octubre de 2022, en donde se discrimina el Valor del Capital Actual Acelerado \$70.834.500.00; el valor de los intereses moratorios del Capital Actual Acelerado \$39.100.644.00; para un **TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 31006305062 POR VALOR DE CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$109.935.144.00)**

ADVERTIMOS AL SEÑOR JUEZ, QUE PARA ESTA LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 31006305062 QUE SE COBRA, EL BANCO ACTOR TOMO EN CUENTA EL ABONO EFECTUADO A CAPITAL POR LA PARTE DEMANDADA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, QUE SEGÚN EL BANCO ACTOR DEJO COMO CAPITAL ADEUDADO LA SUMA DE \$70.834.500.00.

C.) POR EL PAGARÉ No. 2100374105

El resumen de la LIQUIDACIÓN, hasta el 6 de octubre de 2022, en donde se discrimina el Valor del Capital Actual Acelerado \$47.990.144.90; el valor de los intereses moratorios del Capital Actual Acelerado \$26.490.559.98; para un **TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 2100374115 POR VALOR DE SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$74.480.704.88)**

ADVERTIMOS AL SEÑOR JUEZ, QUE PARA ESTA LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 2100374115 QUE SE COBRA, EL BANCO ACTOR TOMO EN CUENTA EL ABONO EFECTUADO A CAPITAL POR LA PARTE DEMANDADA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, QUE SEGÚN EL BANCO ACTOR DEJO COMO CAPITAL ADEUDADO LA SUMA DE \$47.990.144.90.

D.) POR EL PAGARÉ No. 30019235281

El resumen de la LIQUIDACIÓN, hasta el 6 de octubre de 2022, en donde se discrimina el Valor del Capital Actual Acelerado \$73.942.463.40; el valor de los intereses moratorios del Capital Actual Acelerado \$31.100.200.11; para un **TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 30019235281 POR VALOR DE CIENTO CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$105.042.663.51)**

ADVERTIMOS AL SEÑOR JUEZ, QUE PARA ESTA LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 30019235281 QUE SE COBRA, EL BANCO ACTOR TOMO EN CUENTA EL ABONO EFECTUADO A CAPITAL POR LA PARTE DEMANDADA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, QUE SEGÚN EL BANCO ACTOR DEJO COMO CAPITAL ADEUDADO LA SUMA DE \$73.942.463.40.

E.) POR EL PAGARÉ No. 21003669342

El resumen de la LIQUIDACIÓN, hasta el 6 de octubre de 2022, en donde se discrimina el Valor del Capital Actual Acelerado \$135.075.67; el valor de los intereses moratorios del Capital Actual Acelerado \$90.934.94; para un **TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 21003669342 POR VALOR DE DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$226.008.61)**

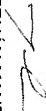
PARA UN GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CINCO (5) OBLIGACIONES COBRADAS POR CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$430.544.227.02).

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana

Nos permitimos ACUARAR AL JUZGADO que LA TASA DE INTERESES MORATORIOS DIARIA APLICADA, es la tasa determinada de acuerdo a la Ley.

Se anexa en archivo adjunto Las Liquidaciones de los Créditos elaborada por el BANCO CALA SOCIAL S.A.

Del señor Juez,



HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
T. P. No. 11.412 del C. S. De la J.

Calle 18 No. 6 – 56 Oficina 606 Teis. 3429963 – 3428961 Bogotá D.C.
hermanmanriquec@hotmail.com

602



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito
31006307192

Cliente
SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS

Fecha de Liquidación
24-abr-20

Fecha de Mora
4-oct-19

Fecha Demanda

CAPITAL ACTUAL \$ 90.760.119,86

INTERESES MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO				
Fecha Vencimiento	CAPITAL PESOS	NUMERO DE DIAS	MORA MAXIMA SUPERABANCAR IA	VALOR INTERESES
24-abr-20	\$ 90.760.119,86			
30-abr-20		6	0,06%	\$ 326.736,43
31-may-20		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
30-jun-20		30	0,06%	\$ 1.633.682,16
31-jul-20		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
31-ago-20		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
30-sept-20		30	0,06%	\$ 1.633.682,16
31-oct-20		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
30-nov-20		30	0,06%	\$ 1.633.682,16
31-dic-20		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
31-ene-21		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
28-feb-21		28	0,06%	\$ 1.524.770,01
31-mar-21		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
30-abr-21		30	0,06%	\$ 1.633.682,16
31-may-21		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
30-jun-21		30	0,06%	\$ 1.633.682,16
31-jul-21		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
31-ago-21		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
30-sept-21		30	0,06%	\$ 1.633.682,16
31-oct-21		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
30-nov-21		30	0,06%	\$ 1.633.682,16
31-dic-21		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
31-ene-22		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
28-feb-22		28	0,06%	\$ 1.524.770,01
31-mar-22		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
30-abr-22		30	0,06%	\$ 1.633.682,16
31-may-22		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
30-jun-22		30	0,06%	\$ 1.633.682,16
31-jul-22		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
31-ago-22		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
30-sept-22		30	0,06%	\$ 1.633.682,16
31-oct-22		31	0,06%	\$ 1.688.138,23
	\$ 90.760.119,86			\$ 50.099.586,16

Resumen Liquidación

Capital Acelerado ACTUAL	\$ 90.760.119,86
Int de Mora sobre Capital Acelerado (Actual) al 0,06% diario desde el 24 de abril de 2020 hasta el 6 de octubre de 2022	\$ 50.099.586,16
Total	\$ 140.859.706,02



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito
31006305662

Cliente
SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS

Fecha de Liquidación
24-abr-20

Fecha de Mora
4-oct-19

Fecha Demanda

CAPITAL ACTUAL \$ 70.834.500,00

INTERESES MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO					VALOR INTERESES
Fecha Vencimiento	CAPITAL PESOS	NUMERO DE DIAS	MORA MAXIMA SUPERABANCAR IA		
24-abr-20	\$ 70.834.500,00				
30-abr-20		6	0,06%	\$ 255.004,20	
31-may-20		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
30-jun-20		30	0,06%	\$ 1.275.021,00	
31-jul-20		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
31-ago-20		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
30-sept-20		30	0,06%	\$ 1.275.021,00	
31-oct-20		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
30-nov-20		30	0,06%	\$ 1.275.021,00	
31-dic-20		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
31-ene-21		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
28-feb-21		28	0,06%	\$ 1.190.019,60	
31-mar-21		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
30-abr-21		30	0,06%	\$ 1.275.021,00	
31-may-21		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
30-jun-21		30	0,06%	\$ 1.275.021,00	
31-jul-21		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
31-ago-21		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
30-sept-21		30	0,06%	\$ 1.275.021,00	
31-oct-21		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
30-nov-21		30	0,06%	\$ 1.275.021,00	
31-dic-21		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
31-ene-22		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
28-feb-22		28	0,06%	\$ 1.190.019,60	
31-mar-22		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
30-abr-22		30	0,06%	\$ 1.275.021,00	
31-may-22		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
30-jun-22		30	0,06%	\$ 1.275.021,00	
31-jul-22		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
31-ago-22		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
30-sept-22		30	0,06%	\$ 1.275.021,00	
31-oct-22		31	0,06%	\$ 1.317.521,70	
	\$ 70.834.500,00			\$ 39.100.644,00	

Resumen Liquidación

Capital Acelerado ACTUAL	\$ 70.834.500,00
Int de Mora sobre Capital Acelerado (Actual) al 0,06% diario desde el 24 de abril de 2020 hasta el 6 de octubre de 2022	\$ 39.100.644,00
Total	\$ 109.935.144,00



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito	2100374105
Cliente	SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS
Fecha de Liquidación	6-oct-22
Fecha de Mora	24-abr-20
Fecha Demanda	4-oct-19

CAPITAL ACTUAL \$ 47.990.144,90

INTERESES MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO				
Fecha Vencimiento	CAPITAL PESOS	NUMERO DE DIAS	MORA MAXIMA SUPERBANCAR IA	VALOR INTERESES
24-abr-20	\$ 47.990.144,90			
30-abr-20		6	0,06%	\$ 172.764,52
31-may-20		31	0,06%	\$ 892.616,70
30-jun-20		30	0,06%	\$ 863.822,61
31-jul-20		31	0,06%	\$ 892.616,70
31-ago-20		31	0,06%	\$ 892.616,70
30-sept-20		30	0,06%	\$ 863.822,61
31-oct-20		31	0,06%	\$ 892.616,70
30-nov-20		30	0,06%	\$ 863.822,61
31-dic-20		31	0,06%	\$ 892.616,70
31-ene-21		31	0,06%	\$ 892.616,70
28-feb-21		28	0,06%	\$ 806.234,43
31-mar-21		31	0,06%	\$ 892.616,70
30-abr-21		30	0,06%	\$ 863.822,61
31-may-21		31	0,06%	\$ 892.616,70
30-jun-21		30	0,06%	\$ 863.822,61
31-jul-21		31	0,06%	\$ 892.616,70
31-ago-21		31	0,06%	\$ 892.616,70
30-sept-21		30	0,06%	\$ 863.822,61
31-oct-21		31	0,06%	\$ 892.616,70
30-nov-21		30	0,06%	\$ 863.822,61
31-dic-21		31	0,06%	\$ 892.616,70
31-ene-22		31	0,06%	\$ 892.616,70
28-feb-22		28	0,06%	\$ 806.234,43
31-mar-22		31	0,06%	\$ 892.616,70
30-abr-22		30	0,06%	\$ 863.822,61
31-may-22		31	0,06%	\$ 892.616,70
30-jun-22		30	0,06%	\$ 863.822,61
31-jul-22		31	0,06%	\$ 892.616,70
31-ago-22		31	0,06%	\$ 892.616,70
30-sept-22		30	0,06%	\$ 863.822,61
31-oct-22		31	0,06%	\$ 892.616,70
	\$ 47.990.144,90			\$ 26.490.559,98

Resumen Liquidación

Capital Acelerado ACTUAL
Int de Mora sobre Capital Acelerado (Actual) al 0,06%, diario desde el 24 de abril de 2020 hasta el 6 de octubre de 2022

\$ 47.990.144,90
\$ 26.490.559,98
\$ 74.480.704,88



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito	30019235281
Cliente	SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS
Fecha de Liquidación	6-oct-22
Fecha de Mora	29-nov-20
Fecha Demanda	4-oct-19

CAPITAL ACTUAL \$ 73.942.463,40

INTERESES MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO				
Fecha Vencimiento	CAPITAL PESOS	NUMERO DE DIAS	MORA MAXIMA SUPERBANCAR IA	VALOR INTERESES
29-nov-20	\$ 73.942.463,40			
30-nov-20		1	0,06%	\$ 44.365,48
31-dic-20		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
31-ene-21		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
28-feb-21		28	0,06%	\$ 1.242.233,39
31-mar-21		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
30-abr-21		30	0,06%	\$ 1.330.964,34
31-may-21		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
30-jun-21		30	0,06%	\$ 1.330.964,34
31-jul-21		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
31-ago-21		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
30-sept-21		30	0,06%	\$ 1.330.964,34
31-oct-21		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
30-nov-21		30	0,06%	\$ 1.330.964,34
31-dic-21		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
31-ene-22		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
28-feb-22		28	0,06%	\$ 1.242.233,39
31-mar-22		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
30-abr-22		30	0,06%	\$ 1.330.964,34
31-may-22		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
30-jun-22		30	0,06%	\$ 1.330.964,34
31-jul-22		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
30-sept-22		30	0,06%	\$ 1.330.964,34
31-oct-22		31	0,06%	\$ 1.375.329,82
	\$ 73.942.463,40			\$ 31.100.200,11

Resumen Liquidación

Capital Acelerado ACTUAL
Int de Mora sobre Capital Acelerado (Actual) al 0,06%, diario desde el 24 de abril de 2020 hasta el 6 de octubre de 2022

\$ 73.942.463,40
\$ 31.100.200,11
\$ 105.042.663,51



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito
Cliente

21003669342
SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS

Fecha de Liquidación
Fecha de Mora
Fecha Demanda

6-oct-22
5-oct-10
4-oct-19

CAPITAL ACTUAL \$ 135.075,67				
INTERESES MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO				
Fecha Vencimiento	CAPITAL PESOS	NUMERO DE DIAS	MORA MAXIMA SUPERANCAR IA	VALOR INTERESES
5-oct-19	\$ 135.075,67			
31-oct-19		26	0,06%	\$ 2.107,18
30-nov-19		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-dic-19		31	0,06%	\$ 2.512,41
31-ene-20		31	0,06%	\$ 2.512,41
29-feb-20		29	0,06%	\$ 2.350,32
31-mar-20		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-abr-20		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-may-20		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-jun-20		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-jul-20		31	0,06%	\$ 2.512,41
31-ago-20		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-sept-20		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-oct-20		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-nov-20		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-dic-20		31	0,06%	\$ 2.512,41
31-ene-21		31	0,06%	\$ 2.512,41
28-feb-21		28	0,06%	\$ 2.269,27
31-mar-21		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-abr-21		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-may-21		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-jun-21		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-jul-21		31	0,06%	\$ 2.512,41
31-ago-21		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-sept-21		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-oct-21		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-nov-21		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-dic-21		31	0,06%	\$ 2.512,41
28-feb-22		28	0,06%	\$ 2.269,27
31-mar-22		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-abr-22		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-may-22		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-jun-22		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-jul-22		31	0,06%	\$ 2.512,41
31-ago-22		31	0,06%	\$ 2.512,41
30-sept-22		30	0,06%	\$ 2.431,36
31-oct-22		31	0,06%	\$ 2.512,41
\$ 135.075,67				\$ 90.932,94

Resumen Liquidación

Capital Acelerado ACTUAL

\$ 135.075,67

Int de Mora sobre Capital Acelerado (Actual) al 0,06% diario desde el 24 de abril de 2020 hasta el 6 de octubre de 2022

\$ 90.932,94

Total

\$ 226.008,61

3
211

RE: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 12:32

Para: HERNAN MANRIQUE CALLEJAS <hernanmanriquec@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6575-2022, Entidad o Señor(a): HERNÁN MANRIQUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQ. DEL CRÉDITO//022-2019-647 JDO. 3 CTO EJEC//De: HERNAN MANRIQUE CALLEJAS <hernanmanriquec@hotmail.com> Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 8:47//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: HERNAN MANRIQUE CALLEJAS <hernanmanriquec@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 8:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
(De origen Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá)
MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Expediente No. 110013103022- 2019- 00647

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE MEMORIAL Y EMITIR EL AUTO CORRESPONDIENTE

Cordialmente,

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
hernanmanriquec@hotmail.com
WhatsApp: 315 2351086



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26-10-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 29-10-22
y vence en: 31-10-22

El secretario [Signature]